

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**TESIS:**

**“APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”**

**PRESENTADA**

a las Autoridades de la División de Ciencias Jurídicas  
del Centro Universitario de Occidente  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala

**POR:**

**CÉSAR NOÉ DÍAZ BARILLAS**

Previo a conferírsele el grado académico de:

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y obtener los títulos profesionales de:

**ABOGADO Y NOTARIO**

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**AUTORIDADES**

**RECTOR MAGNÍFICO:** M.A Walter Ramiro Mazariegos Biolis

**SECRETARIA GENERAL:** Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

**CONSEJO DIRECTIVO**

**DIRECTORA GENERAL DEL CUNOC:** Dr. César Haroldo Milián Requena

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** Msc. José Edmundo Maldonado  
Mazariegos

**REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES**

Msc. Edelman Cándido Monzón López

Msc. Elmer Raúl Bethauncourt Mérida

**REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS DEL CUNOC**

Lic. Víctor Lawrence Díaz Herrera

**REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

Br. Aleyda Trinidad de León Paxtor de Rodas

Br. José Antonio Gramajo Martir

**DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS**

Msc. Marco Arodi Zaso Pérez

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGACIA Y NOTARIADO**

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

**Área Mercantil**      **Lic. Pedro Francisco Guzmán Escobar**  
**Área Civil**            **Lic. Byron Leonardo Bol González**  
**Área Notarial**        **Lic. Eberto Ranferi Villatoro Villatoro**

**SEGUNDA FASE**

**Área Penal**            **Lic. Mynor Dominguez Rodrigurz**  
**Área Laboral:**        **Lic. Jorge Mario Valdés Aragón**  
**Área Administrativa:** **Lic. José Luis Pérez Alvarado**

**ASESOR DE TESIS**

**Lic. Herbert Roberto Pérez Maldonado**

**REVISOR DE TESIS**

**Lic. Erick Estuardo López Coronado**

**Nota:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la presente tesis”. Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.

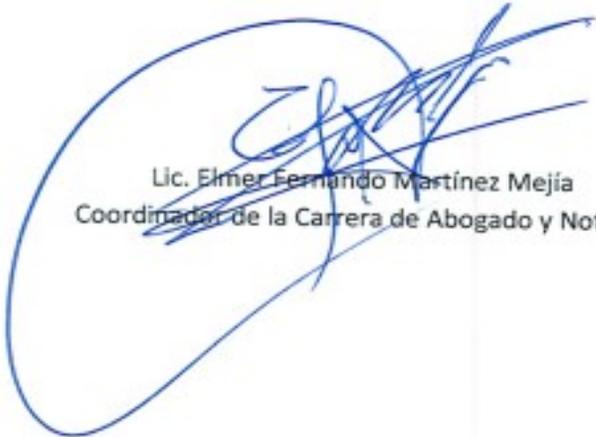


COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **CESAR NOÉ DÍAZ BARILLAS**, el titulado: **"APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como Asesor del Trabajo de Tesis al licenciado (a): **Lic. Herber Roberto Pérez Maldonado**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario





Licenciado  
*Herbert Roberto Pérez Maldonado*  
Abogado y Notario

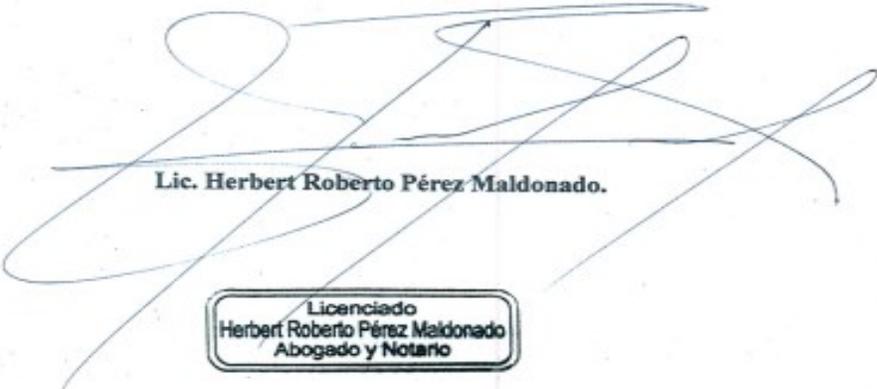
Quetzaltenango, 18 de octubre de 2022.

Licenciado:

Elmer Fernando Martínez Mejía.  
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado.  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Centro Universitario de Occidente.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente me dirijo a usted, respetuosamente para indicarle que el estudiante ha cumplido con todos los lineamientos para la aprobación del diseño de investigación de su trabajo de tesis denominado **“APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACION DE CARGOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”**.

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente.

  
Lic. Herbert Roberto Pérez Maldonado.

Licenciado  
Herbert Roberto Pérez Maldonado  
Abogado y Notario



Quetzaltenango 07 de noviembre 2022

Licenciado

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **CÉSAR NOÉ DÍAZ BARILLAS**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"**.

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

“DID Y ENSEÑAD A TODOS”



LIC. LUIS ALEJANDRO ANZUETO PINTO  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador



Licenciado  
*Herbert Roberto Pérez Maldonado*  
Abogado y Notario

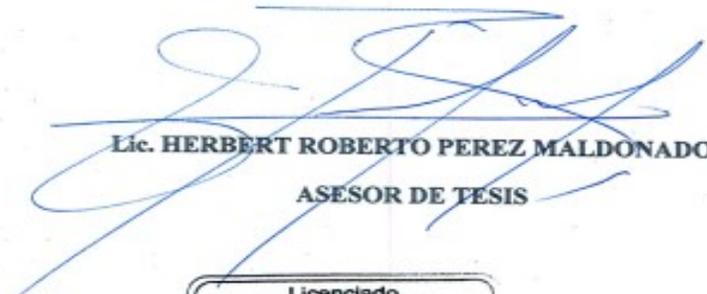
Quetzaltenango, 25 de abril de 2,023.

**M.SC. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA**

Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Centro Universitario de Occidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cumplimiento a la designación como **ASESOR DE TESIS** del trabajo titulado "**APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**", del estudiante, **CÉSAR NOÉ DÍAZ BARILLAS**, con número de carnet 200130249, me permito indicar que la **ASESORIA**, del trabajo de tesis que se me fuera encomendado, se desarrolló de conformidad con las disposiciones de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales, por lo que emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que el mismo llena los requisitos exigidos a efecto de que continúe con los trámites correspondientes.

Deferentemente,

  
**Lic. HERBERT ROBERTO PEREZ MALDONADO**  
**ASESOR DE TESIS**

Licenciado  
Herbert Roberto Pérez Maldonado  
Abogado y Notario



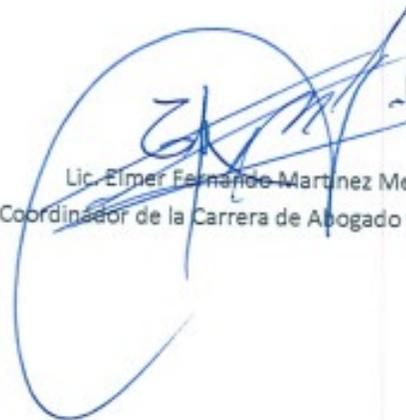
Rev.45-2023

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **CÉSAR NOÉ DÍAZ BARILLAS**, Titulado: **"APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"**, al Licenciado (a): Erick Estuardo López Coronado; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



  
Lic. Marco Arodrigo Pérez  
Director de la División Ciencias Jurídicas



**Lic. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO.**

14 av. 4-19 oficina "C" Segundo Nivel Z. 3.  
Quetzaltenango.

Teléfono 77675522- 56985336.

Quetzaltenango, 29 de mayo de 2023.

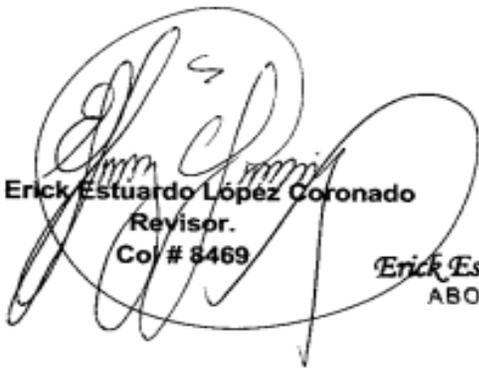
**Lic:**  
**Elmer Fernando Martínez Mejía.**  
**Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario**  
**División de Ciencias Jurídicas.**  
**Centro Universitario de Occidente**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Señor Coordinador:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de informarle que he concluido con la **REVISION**, del Trabajo de Tesis que me fuera encomendado, titulado: "**APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**", por el estudiante **CÉSAR NOÉ DÍAZ BARILLAS**.

A la vez me permito manifestar que el trabajo realizado por el estudiante **CÉSAR NOÉ DÍAZ BARILLAS**, es un tema relevante y que la misma acató durante el desarrollo de su investigación, las directrices conceptuales y metodológicas que le fueran dadas, razón por la cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que el trabajo de tesis llena los requerimientos exigidos por la academia, a efecto de que se continúe con los trámites correspondientes.

Deferentemente;

  
Lic. Erick Estuardo López Coronado  
Revisor.  
Col # 8469

LICENCIADO  
*Erick Estuardo López Coronado*  
ABOGADO Y NOTARIO

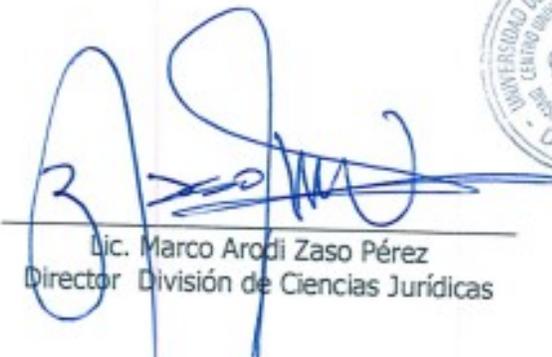


DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
1961 1970 2023 - TRICENIO DE FOMENTO

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN No. 75-2023-AN** de fecha 28 de JULIO del año 2023 del (la) estudiante: **César Noé Díaz Barillas** Con carné No.1789286231305 y Registro Académico No. 200130249, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “**APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**”.

Quetzaltenango, 9 de AGOSTO del año 2023.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Marco Aroldi Zaso Pérez  
Director División de Ciencias Jurídicas

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** Ser Omnipotente, que ha dirigido mis pasos y me ha concedido el privilegio de la vida y la oportunidad de llegar a la culminación de éste proceso académico trascendental para mí y mis seres amados.

**A MIS PADRES:** Eleazar Noé Díaz Maldonado e Iris Idalia Barillas (Q.E.P.D), por su ejemplo de trabajo, constancia, dedicación y responsabilidad, este logro es para honrar su esfuerzo y sacrificio, madre amada sé que desde el cielo hoy lo celebras.

**A MIS ABUELOS:** Víctor Bonifacio Díaz (Q.E.P.D), Antonia Alejandrina Maldonado (Q.E.P.D), pero muy en especial a mis abuelos maternos César Adán Barillas (Q.E.P.D) y María Eligia Alonzo (Q.E.P.D), Quienes han sido los forjadores de mis principios y valores, siendo siempre el cobijo y refugio de mi alma.

**A MI ESPOSA:** Aminta Consuelo Maldonado, gracias amor de mi vida, por tu comprensión, paciencia y apoyo incondicional en todo este proceso, gracias por creer siempre en mí, el logro no es mío, sino nuestro, te amo.

**A MIS HIJOS:** Luz de María, César Manfredo, son mis grandes tesoros, mi motor para salir adelante, que este logro sirva de ejemplo, lo superen y sean ustedes profesionales extraordinarios para servir a nuestra patria, los amo inmensamente.

**A MIS HERMANOS:** Eleazar Yovany, Neida Rubiela y Mildred Evelin, gracias hermanos por su fraternal apoyo, sus consejos oportunos y siempre ser solidarios conmigo.

**A MIS SOBRINOS:** Jean Carlo, Andrik, Pablo César, Valeria, Yovana, Citlaly y Manrique, que este logro les sirva de ejemplo, luchen por sus sueños y por su metas.

**A MIS SUEGROS:** Zury Manfredo Maldonafo Hip y Consuelo Piedad Barrios Arreaga, por todo su apoyo brindado en cada momento de la vida, gracias infinitamente.

**A MIS CUÑADAS:** Astrid Gabriela y Kristel Miroslava, con cariño muy especial y fraternal agradecimiento por siempre apoyarme.

**A MIS HERMANOS CHARACANES:** German López (Q.E.P.D), Walter Rodas, Félix Camposeco, Aczel Castillo, Américo Gressi, Julio López, Yovany Rodas, César Milian, Julio Fong, Mynor Díaz, Oscar Sigüenza y Jorge Morales. Gracias por permitirme pertenecer a tan selecto grupo.

**A MIS AMIGOS:** Boris Castillo, Víctor Manuel Castillo, Yovany Domingo, Paolo Morales Q.E.P.D, Humberto Recinos, Hender Domínguez Q.E.P.D, Renaldo Sánchez, y a todos aquellos que han formado parte de mi vida, gracias por su amistad y fraternal soporte.

**A MIS HERMANOS REYES FEOS:** Gracias por esa amistad que con el correr de los años se ha transformado en hermandad.

**A PICPLEITOS,** Gracias por dejarme ser parte del equipo más grande del CUNOC, el club más social que deportivo.

**A MIS PADRINOS:** Licenciado Walter Efraín Rodas Villagrán y Licenciada Aminta Consuelo Maldonado, gracias por todo el apoyo brindado no solo en lo académico sino en el seno familiar.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,** en especial al Centro Universitario de Occidente y a la División de Ciencias Jurídicas, Alma Mater dueña de mi formación Académica.

## **INDICE**

Introducción.....	1
Diseño de Investigación.....	3
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>27</b>
El proceso penal en Guatemala .....	27
1.1 Definición de derecho procesal penal .....	27
1.2 Naturaleza jurídica .....	29
1.3 Fin del proceso penal .....	30
1.4 Objetividad .....	32
1.5 Valoración de la prueba.....	33
1.6 Principios del proceso penal.....	36
1.7 El proceso penal es garantista .....	43
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>45</b>
El delito .....	45
2.1 Definición .....	45
2.2 Importancia de la teoría del delito.....	48
2.3 Criterios para definir el delito .....	51
2.4 Causas de justificación.....	56
2.5 Consumación y finalización del delito.....	58
2.6 Tentativa .....	59
2.7 Concurso de delitos .....	61
2.8 Delito continuado.....	63

2.9 Autoría y participación criminal .....	64
CAPÍTULO III.....	67
La responsabilidad del delito .....	67
3.1 Personas responsables .....	67
3.2 Coincidencia de responsabilidad penal y civil .....	69
3.3 Estado de necesidad.....	72
3.4 La inculpabilidad.....	73
3.5 La inimputabilidad.....	75
CAPÍTULO IV .....	78
Procedimiento especial de aceptación de cargos .....	78
4.1 Decreto 10-2019, reformas al Código Procesal Penal.....	78
4.2 Delitos a los que no aplica la rebaja de penas .....	81
4.3 Motivos procedimentales para el rechazo de la aceptación de cargos .....	83
4.4 Implicaciones en el procedimiento de la aceptación de cargos respecto a la víctima y su derecho de reparación digna .....	84
CAPÍTULO V .....	92
Aplicabilidad Del Procedimiento Especial De Aceptación De Cargos En El Juzgado De Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente Del Municipio De Coatepeque Del Departamento de Quetzaltenango .....	92
5.1 Resultados de las entrevistas .....	92
5.2 Presentación de datos estadísticos recolectados .....	97
Conclusiones.....	102

Recomendaciones.....	102
Bibliografía .....	103
Anexos .....	106

## **INTRODUCCION**

Dentro de la estructura de la sociedad y las normas de convivencia de los individuos se han hecho necesarias medidas que permitan llevar con respeto las relaciones interpersonales y a su vez, medidas que se fueron implementando para regular el comportamiento humano y dichas relaciones en el conglomerado social, así como la normativa necesaria para sancionar a quienes no cumplen con dicha regulación. De ahí surge la rama del Derecho Penal, en la cual se centra la presente investigación, específicamente el proceso penal que se describe con el fin de conocer detalladamente el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos que fue implementado en el Código Penal de Guatemala mediante el Decreto 10-2019 y específicamente establecer si a partir de su aprobación éste procedimiento se ha llevado a la práctica tribunalicia.

Para conocer estos aspectos, se llevó a cabo una investigación doctrinaria y jurídica de lo relativo al tema central y también una indagatoria en el Juzgado de Primera Instancia Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango. Esto permitió desarrollar cinco capítulos de los que el primero se centra en el proceso penal en Guatemala, donde se presenta la definición, naturaleza jurídica, los fines, objetividad y otros puntos esenciales para comprender este punto. En el segundo capítulo se presenta el delito, su definición, importancia de la teoría del delito, criterios para definirlo, las causas de justificación, y demás elementos que se consideran relevantes.

En el capítulo tercero se desarrolló el tema de la responsabilidad del delito, que se centra en definir las personas responsables, la coincidencia de responsabilidad penal y responsabilidad civil, el estado de necesidad, la inculpabilidad y la imputabilidad. Por su parte, en el capítulo cuarto se halla el procedimiento especial de aceptación de cargos, en el que se describe detalladamente el contenido del Decreto 10-2019 que incluye las reformas

incluidas en el Código Penal, también se describen los delitos a los que no aplica este procedimiento especial, los motivos procedimentales por los que se da el rechazo de dicho procedimiento y las implicaciones del procedimiento respecto a la víctima y su derecho de reparación digna.

Finalmente, para determinar la aplicabilidad del procedimiento especial de aceptación de cargos en el Juzgado de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Coatepeque, se presentan en el capítulo quinto los resultados obtenidos de la entrevista que se administró a personal de dicho Juzgado, personal del Instituto Nacional de la Defensoría Pública Penal y personal del Ministerio Público, ambos del municipio de Coatepeque. Esto con el fin de conocer la experiencia y el conocimiento que las personas que laboran en dichas instituciones poseen respecto a dicho procedimiento, lo cual en conjunto con los datos doctrinarios y jurídicos contribuyeron para emitir las respectivas conclusiones y recomendaciones que se derivan de éste exhaustivo trabajo de investigación, con el cual se pretende informar tanto a profesionales del Derecho, como a aspirantes y cualquiera que esté interesado en conocer lo relativo al tema central, enriqueciendo el conocimiento que se tenga respecto al mismo.

# **DISEÑO DE INVESTIGACION**

## **OBJETO DE ESTUDIO**

Aplicación del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Coatepeque, del Departamento de Quetzaltenango.

## **PLANTEAMIENTO**

Bajo la premisa de agilizar los procesos penales y garantizando que no riñe con los derechos, garantías y principios reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado, el Congreso de la República de Guatemala emite el Decreto 10-2019 mediante el cual se adiciona el Título Sexto, Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos del Código Procesal Penal.

Con ésta adición, la ley permite que personas acusadas de un delito contribuyan con el sistema y a cambio obtengan una reducción de condena; el sistema se basa en cuatro premisas clave: justicia, averiguación de la verdad, reparación digna a la víctima y garantía de no repetición. El objetivo es contribuir a la reducción del desgaste de la administración de justicia y a la vez economizar recursos investigativos del Estado; sin embargo, la legislación determina que éste beneficio no sea aplicado en aquellos delitos graves y delicados en atención al derecho a la seguridad personal regulado en la Constitución Política y en convenios internacionales.

Sin embargo, esta iniciativa ha sido duramente criticada por parte de grupos de la sociedad civil y recientemente se declararon sin lugar las acciones de inconstitucionalidad planteadas ante la Corte de Constitucionalidad, lo que permite que entren en vigencia las reformas propuestas en el Decreto 10-2019; esto denota que existen diversos aspectos del proceso de aceptación de cargos que deben ser analizados, uno de ellos es la percepción de los operadores de justicia en cuanto a este procedimiento especial.

Es por ello que, a través de la presente investigación, se busca dar respuesta a la interrogante: ¿Cuál es la aplicabilidad del procedimiento especial de aceptación de cargos en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el ambiente del municipio de Coatepeque, del Departamento de Quetzaltenango?

## **DEFINICIÓN**

Al hablar del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos se hace referencia a la adición de diversos artículos del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, mediante el Decreto 10-2019, que determina principalmente el derecho que tiene toda persona que esté ligada a proceso penal de aceptar los cargos que el Ministerio Público le formule en la imputación o acusación, en tanto hayan sido acogidos por el juez o tribunal, en el auto de procesamiento, en sus reformas, o en la apertura a juicio. Esto implica aceptar los hechos, con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la responsabilidad sobre los mismos y su calificación jurídica, además de otras especificaciones que el legislador contempla para que se lleve a cabo dicho procedimiento especial.

## JUSTIFICACIÓN

El derecho penal reviste de gran importancia a la ciencia del derecho en general, al tratar de captar las acciones del ser humano no como una mera alteración del modo exterior, sino como una expresión de conducta del sujeto. La afirmación de este principio es la culminación de un largo proceso histórico de dignificación del ser hombre y del reconocimiento de su calidad de persona ante el derecho.

Por su parte, el Código Procesal Penal de Guatemala vigente ha sido punto de debate para diversos juristas y especialistas en la materia, pues se considera que existen aspectos que deben reformarse para lograr que el sistema de administración de justicia penal sea transformado de forma democrática en función de garantizar a la sociedad una justicia pronta y cumplida en la que impere el bienestar de la persona, el derecho y la efectividad de las instituciones que intervienen en dicho proceso.

Por su parte, las reformas al Código Procesal Penal que proponen el procedimiento de aceptación de cargos promueven que el sindicado, en lugar de apelar a su derecho de presunción de inocencia en todo momento procesal, admita su participación en el hecho delictivo y a la vez, contribuya con la investigación. En concreto, se busca un *mea culpa* avalada por el sistema de justicia que beneficie al señalado con una condena reducida que a la vez beneficie al sistema al liberarle de casos, disminuir el tiempo de duración del proceso, ahorrar recursos materiales y humanos, entre otros.

Evidentemente se trata de un proceso conocido y utilizado en otros países, pero que en Guatemala es de reciente aplicación, por lo que la investigación pretende ser un instrumento de apoyo para el profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales, para el estudiante de la carrera de Abogado y Notario, y para la población en general, al evidenciar la problemática, analizar a la luz de la

legislación guatemalteca las normas a seguir y las discrepancias que ésta misma enfrenta, así como exponer todo lo relacionado a este procedimiento especial y principalmente la perspectiva de quienes tienen a la vista este tipo de procedimientos y que deben llevarlos a cabo acatando la legislación vigente; es decir, la investigación ofrecerá una visión del fenómeno de estudio desde lo interno que en este caso está constituido por el Tribunal de Justicia competente.

## **OBJETIVOS**

- General: Determinar la aplicabilidad del procedimiento especial de aceptación de cargos en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, del Departamento de Quetzaltenango.
  
- Específicos:
  - a) Establecer el catálogo de delitos en los cuales no se aplican las rebajas de penas en el procedimiento especial de aceptación de cargos.
  - b) Identificar los motivos procedimentales para el rechazo de la aceptación de cargos.
  - c) Analizar el procedimiento especial de aceptación de cargos desde el punto de vista legal, jurídico y doctrinario.

- d) Evaluar las estadísticas del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque para establecer el número de casos que se han tramitado mediante procedimiento especial de aceptación de cargos y sus efectos.

## **DELIMITACIÓN**

- a) Teórica:

La investigación se realizará utilizando la legislación vigente relativa al procedimiento especial de aceptación de cargos, los datos estadísticos del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, la doctrina relativa al tema propuesto, además de auxiliarse de las ciencias que se ajusten al modelo de investigación y áreas afines.

- b) Espacial:

La investigación se llevará a cabo en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, del departamento de Quetzaltenango.

c) Temporal:

La presente investigación será de carácter diacrónico, pues se estudiará el fenómeno en su momento actual, considerando datos a partir del mes de junio del año 2022.

## **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

La investigación se desarrollará para dar respuesta a las siguientes interrogantes:

- ¿Se aplica el procedimiento especial de aceptación de cargos en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque?
- ¿En qué delitos no se aplican las rebajas de penas en el procedimiento especial de aceptación de cargos?
- ¿Cuáles son los motivos procedimentales que impiden la aceptación de cargos?
- ¿Qué efectos surgen a partir de que el proceso se resuelve mediante procedimiento especial de aceptación de cargos y sus efectos?

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

La población que se someterá al estudio serán los servidores del sistema de justicia, específicamente del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango, por lo que no se requiere muestreo para la recolección de datos.

## **UNIDADES DE ANÁLISIS**

Para la presente investigación se tomarán como unidades de análisis, los siguientes elementos:

- a) Personales: Operadores del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango, Abogados y Notarios de la Defensa Pública de dicho municipio, Fiscales del Ministerio Público de ese mismo lugar.
- b) Documentales: En general se utilizarán libros de texto, diccionarios, enciclopedias, revistas, tesis, páginas web y demás elementos que ofrezcan información teórica para el desarrollo de la investigación.
- c) Legales: Se analizarán principalmente la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, el Decreto 10-2009 relativo a las reformas al decreto número 51-92 del Congreso de la República y los demás cuerpos legales relacionados con el tema.

## **INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Para sustentar la investigación se hará uso de:

- Entrevista
- Fichas de información

## **METODOLOGÍA**

La investigación será de tipo no experimental, transversal, descriptivo; no experimental porque no se pueden manipular las variables, los datos a reunir se

obtendrán de los operadores del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango. Será transversal porque la recolección de datos se realizará en un solo momento.

Este será un estudio descriptivo de enfoque cuantitativo, pues se recolectarán datos o componentes sobre diferentes aspectos del procedimiento especial de aceptación de cargos y su aplicabilidad en el referido juzgado. El estudio tendrá un enfoque cuantitativo, pues se requiere analizar los datos estadísticos de dicho juzgado para determinar con qué frecuencia se lleva a cabo ese tipo de procedimiento desde que entró en vigencia el decreto 10-2019.

## **Marco teórico**

### **12.1 EL PROCESO PENAL EN GUATEMALA**

Comenta Eugenio Cuello: “El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.”<sup>1</sup>

Tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los sistemas procesales acusatorio e inquisitivo, donde se mantuviera la secretividad en aquellas diligencias en que dicha exigencia fuera indispensable, y la publicidad al recibir la prueba y presentar los alegatos; se ensayaron fórmulas procedimentales que mezclaron lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo y lo público y oral del

---

<sup>1</sup> Cuello, Eugenio. Derecho penal, parte general y especial. Barcelona: Bosch. 1971. Pág. 67

sistema acusatorio. En este sentido, fueron los franceses quienes encontraron el proceso adecuado; y de ahí que, en la actualidad, ya son varios los países que aplican fórmulas idénticas a las de los franceses; tales son los casos de Costa Rica y Argentina. En Guatemala, hasta la fecha se implementa ese tipo de procedimiento penal, a pesar de la evidente necesidad de reformar el Código Penal.

Según define Carlos Castellanos “El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad: Ésta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad, como ofendida, se consideraba facultada para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural, se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro. Por esa causa es que, dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y la defensa.”<sup>2</sup>

Este tipo de sistema se caracteriza por los siguientes aspectos:

a) Es una combinación del sistema inquisitivo que aporta la fase de instrucción y del sistema acusatorio, que aporta la fase del juicio denominada también debate, plenario o decisiva;

b) Su principal objetivo es equilibrar los intereses del individuo con los intereses de la sociedad;

c) En la etapa de instrucción predomina la secretividad, la brevedad o sumario, la investigación sin contradictorio. En la fase del juicio por su parte, predomina la oralidad, la publicidad, la inmediación y la economía procesal;

---

<sup>2</sup> Castellanos, Carlos. *Derecho Procesal Guatemalteco*. Guatemala: Tipografía Nacional. 1938. Pág. 6

d) La prueba es de libre valoración por el juzgador, lo que se conoce como sana crítica, o lo que el actual Código Procesal Penal denomina sana crítica razonada;

e) El tribunal no interviene en la instrucción del proceso y puede ser unipersonal (juzgado) o colegiado (tribunal).

## 12.2 PROCESOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL EN GUATEMALA

El Estado de Guatemala, como casi todos los Estados modernos, ha optado por organizarse con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común, según el Artículo 1 de la Constitución Política de la República. Para lograr esta finalidad, se propone garantizar a los habitantes: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.<sup>3</sup> Esa garantía y fin planteados conllevan en forma implícita a la necesidad de reconocer que existe, y existirá, cierto nivel de conflictividad que se debe resolver de conformidad con acuerdos y formas racionales que protejan a todos los interesados. Esta afirmación implica, a su vez, que el Estado expropia al individuo de la potestad de resolver determinados conflictos por sus propias manos y que la monopolización del poder penal representa un modo civilizado de resolver conflictos. Para el efecto, la Constitución Política de la República, asigna a sus órganos, entre otras, las siguientes funciones: a los tribunales de justicia, la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (Artículo 203 constitucional); al Ministerio Público, velar por el estricto cumplimiento de las leyes y el ejercicio de la acción penal pública (Artículo 251 de la Constitución Política de la República). Por su parte, a los funcionarios los instituye en

---

<sup>3</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1985.

depositarios de la autoridad (Artículo 152 de la Constitución Política de la República).

### 12.3 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Este término, según Miguel Carbonell “Significa, para decirlo de forma sintética, que toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le considere responsable de la comisión de un delito. ...A partir de esa presunción se debe desarrollar una serie de previsiones legislativas para asegurar que mientras la sentencia condenatoria no exista, se le causen las menores molestias posibles al inculpado, sobre todo mientras dura el juicio en su contra.”<sup>4</sup>

Mientras que John Andrade afirma: “Así, en la necesaria salvaguarda de los Principios Constitucionales, de los Tratados y Convenios Internacionales, siempre relativos a los derechos humanos; este Debido Proceso se entiende como aquel que se desarrolla con total apego a las condiciones de oportunidad, contradicción y legalidad que garantizan una justa tramitación o procedimiento judicial, donde se hagan valer de modo efectivo los derechos señalados en la Carta Magna.”<sup>5</sup>

Si la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras ésta no se pronuncie en sentido afirmativo, la persona tiene jurídicamente el estado de inocencia. El principio político de que antes de la sentencia una persona sea considerada inocente, no supone que la sentencia constituya la culpabilidad, pues es sólo su declaración.

---

<sup>4</sup> Carbonell, Miguel. ¿Qué es la presunción de inocencia? *Investigaciones Jurídicas*, 13-19. 2018. Pág. 14

<sup>5</sup> Andrade, John. *La presunción de inocencia en el derecho penal ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. 2006. Pág. 7

En lo fáctico, la persona es culpable o inocente, según su participación en un acto considerado contrario al ordenamiento jurídico penal, pero la sentencia lo declara culpable, o no, por el hecho. El principio político lo contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada (Artículo 14).

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estipula que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley (Artículo 14.2); y la Convención Americana de Derechos Humanos regula que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (Artículo 8.2). Como se puede apreciar, el ordenamiento constitucional no se refiere al tipo de imputación que se presente; en este sentido, es categórico que la persona durante el proceso deba ser tratada como inocente y; por tanto, ninguna consecuencia penal puede aplicarse contra ella.

Por su parte, Miguel Ángel Aguilar estima: “La adopción de un modelo de tipo acusatorio, así como la inclusión de los derechos humanos a nuestra normatividad, no sólo significó una transformación de las prácticas de procuración e impartición de justicia, sino además una mutación en el modo de percibir los fenómenos jurídicos y la forma de dar explicación a los mismos; representó la adopción de criterios jurisprudenciales pronunciados por organismos internacionales, para una correcta comprensión del derecho, como un ente evolutivo y cambiante, de sus elementos axiológicos. Ahora se habla de principios constitucionales de un nivel superior a la ley, que bajo un contexto iusfilosófico, hace evidente para la dogmática jurídica, la importancia de la incorporación de

principios jurídicos para armonizar los fines del orden público, cuya finalidad es la propia persona.”<sup>6</sup>

#### 12.4 DERECHO DE DEFENSA

De manera general se entiende el derecho de defensa como: “Un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Asimismo, constituye un derecho ilimitado por ser un derecho fundamental absoluto; justamente, la defensa de la persona en juicio y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención del abogado.”<sup>7</sup>

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere al derecho de defensa procesal o debido proceso como: “Consiste en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Aguilar López, Miguel Ángel. Presunción de inocencia derecho humano en el sistema de justicia penal acusatorio. México: Instituto de la Judicatura Federal. 2015. Pág. 39

<sup>7</sup> Cruz Barney, Oscar. *Defensa a la defensa y abogacía en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2015. Pág. 3

<sup>8</sup> Alonso, Diana. *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. Pág. 102

Si bien es cierto que el sindicato puede, si lo desea, ejercer su derecho de defensa material, la situación de desigualdad en la que se encuentra en un caso concreto frente al poder punitivo (considerando el poder de persecución del Ministerio Público y la Policía) es desproporcionada (salvo excepciones como la criminalidad organizada y el terrorismo de Estado). Por tal motivo, el proceso penal trata de equipararse a un proceso de partes, donde prevalece el principio de igualdad de armas.

Para fortalecer la igualdad de posiciones en la decisión que pueda tomar el juez, es necesario proporcionarle a la defensa idénticas posibilidades de influir en la decisión, lo cual comprende: el control de la prueba que valorará el tribunal en la sentencia, la producción de prueba de descargo y la valoración jurídica del comportamiento que el debate reconstruye. En cuanto al desarrollo del juicio, si bien es cierto que al imputado se le ha garantizado el conocimiento de la imputación, es necesario resguardar que el juez no podrá variar drásticamente la valoración jurídica al momento de dictar la sentencia (principio de congruencia), y también que en el momento de recurrir a otro tribunal superior (Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 8.2.h), el tribunal no podrá agravar la decisión del tribunal que dictó el fallo (inadmisibilidad de la *reformatio in peius*).

Al hablar de la naturaleza jurídica del derecho de defensa, es oportuno mencionar a Martí Mingarro, L.: “El derecho de defensa responde a una construcción histórica paulatina, acumulativa y sedimental en base a la cual, después de siglos de poderes absolutos, tiranías y anarquías, se ha ido abriendo paso el reconocimiento a unos límites básicos que aseguren que se administra la justicia en términos ajustados al progreso de nuestra civilización.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Martí Mingarro, Luis. *Crisis del derecho de defensa*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. 2010. Pág. 22

Debe entenderse que, el derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo, en su caso, la etapa de ejecución de la pena.

## 12.5 SUJETOS PROCESALES

Con datos de Rodrigo Alfaro<sup>10</sup>, los sujetos procesales son los que se describen a continuación.

### a. Juez.

Es una persona física que encarna la titularidad de una sede judicial encargada de administrar justicia, con potestad y autoridad para juzgar y resolver los casos que conozca.

En nuestro sistema penal, los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, son los que intervienen en el procedimiento preparatorio. Entre sus funciones se encuentran controlar el ejercicio de la acción, decidir sobre la aplicación de las medidas de coerción, autorizar diligencias que limiten derechos constitucionales, así como la práctica de prueba anticipada, decidir sobre la admisión de diligencias propuestas por las partes, y en general, el control de los requerimientos en toda la duración de la investigación. El Acuerdo número 3-2006 de la Corte Suprema de Justicia resalta la importancia del derecho a ser oído por la autoridad judicial correspondiente, dentro del plazo estipulado y con las formalidades establecidas en ley a efecto se cumpla la garantía del debido proceso.

---

<sup>10</sup> Alfaro, Rodrigo. *Las deficiencias en las prevenciones policiales y su influencia en las declaratorias de la falta de mérito y desestimación*. Guatemala: URL. 2012. Pág. 39

El artículo 2 de dicha normativa faculta a los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno a recibir la primera declaración de las personas aprehendidas por delito flagrante u orden de autoridad judicial competente. Se encuentra facultado además para resolver la situación de las personas a quienes reciba la primera declaración, decretando falta de mérito, medidas sustitutivas, prisión preventiva o alternativas a la prisión preventiva. Adicionalmente, puede dictar el auto de procesamiento, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal y el procedimiento abreviado con relación a las personas puestas a su disposición.

#### b. Ministerio Público

Es la institución que actúa en el proceso penal como sujeto público acusador en función de la titularidad de la actuación penal de oficio. El Ministerio Público debe investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, debe ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada.

En virtud de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales, durante el desarrollo del proceso penal dirige a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

La actividad investigadora que realizan los Fiscales y los Auxiliares Fiscales está orientada a determinar con precisión: la existencia de un hecho delictivo; las circunstancias en que ocurrió y si éstas pueden ser consideradas como eximentes, agravantes o atenuantes; la comprobación veraz sobre las personas que intervinieron y la forma en que lo hicieron, para determinar la responsabilidad; y debe verificar el daño causado por el delito.

### c. Imputado

El artículo 70 del Código Procesal Penal<sup>89</sup> indica que se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

Por su parte, el artículo 101 de dicha normativa establece que tanto el imputado como su defensor pueden indistintamente pedir, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación, en la forma que la ley señala.

### d. Querellante

Según afirma Alex Morales “Este instituto jurídico del derecho procesal penal, robustece su importancia, tomando en consideración el conjunto de facultades procesales propias que le fueron incorporadas, y teniendo presente su presencia e intervención en el desarrollo del proceso penal guatemalteco.”<sup>11</sup>

Es la persona que ejercita la acción penal con pretensión punitiva en contra del imputado, al haber sido ofendido por el delito o porque la ley le concede tal facultad. Es importante destacar que el Querellante puede desistir o abandonar su intervención en cualquier momento del procedimiento, y la ley considera abandona la intervención por el querellante cuando no exprese conclusiones sobre el procedimiento preparatorio, cuando no concurra al debate o se aleje de la audiencia, pudiendo ser compelidos a comparecer como testigos.

---

<sup>11</sup> Morales, Alex. *Importancia de tener como agraviados a los hermanos de la víctima y puedan ejercer los derechos del querellante adhesivo*. Guatemala: USAC. 2006. Pág. 3

Ossorio, Manuel define el término como: “El que inicia y sostiene una querrela, como parte acusadora en el proceso penal. El querellante corre el riesgo de ser condenado en costas, si no admite su queja, y el de convertirse de acusador en acusado, de ser calumniosa la querrela. ...La función que cumple el querellante es pública, pues persigue la aplicación de una penalidad no en beneficio de la víctima, sino para complementar el rol represivo del Estado con respecto a la delincuencia. Actúa como parte acusadora, siendo parte del proceso penal en sentido formal. Si el ofendido es un incapaz podrán actuar sus representantes legales.”<sup>12</sup>

Existen dos tipos de querellantes:

- Querellante exclusivo

El rol de este se determina en el Código Procesal Penal, donde lo define como: El que actúa como titular del ejercicio de la acción penal en los delitos que conforme a la ley son de acción privada.

Jiménez, Z. considera: “La figura del querellante exclusivo en el Código Procesal Penal rompe con el esquema tradicional de la doctrina del Derecho Procesal Penal, que se enfoca en el imputado y en la justificación de la sanción estatal, descuidando a la víctima no obstante ser ésta la persona afectada en sus bienes e intereses jurídicos por la comisión del delito. Con la figura del Querellante Exclusivo, el rol de la víctima pasa a ocupar una posición esencial en la relación procesal, actuando como único acusador sin depender en lo absoluto del Ministerio Público: el ejercicio de la Acción Penal Privada es un monopolio de la víctima del

---

<sup>12</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Helista, C.S.L. 1981. Pág. 827

delito, quien en su calidad de Querellante Exclusivo toma a su cargo la Persecución Penal del delito cometido en su contra, para lo cual le compete preparar su acción y presentar su Acusación (Querrela), teniendo libre y plena disposición sobre la acción, pudiendo desistir y renunciar a la misma según convenga a sus intereses, sea de manera expresa, quedando sujeta a las responsabilidades que hubiera contraído, o tácita lo que en síntesis se resume en un acto de abandono.”<sup>13</sup>

- Querellante adhesivo

Es el particular directamente ofendido por el ilícito, que en los delitos de acción pública, le proporciona la oportunidad de adherirse a la acusación o a lo que concluya o plantee el Ministerio Público, de conformidad con lo que establece el Artículo 116 del Código Procesal Penal, se constituye en los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

Este tipo de querellante participa en los delitos de acción penal pública y mixta como colaborador y control externo del ministerio público y como tal, la ley lo priva de cualquier actuación autónoma del mismo. Su intervención es en consecuencia accesoria del acusador oficial. De este modo, si el fiscal no acusa o no interpone recursos, el querellante está vedado de hacerlo por su cuenta.

---

<sup>13</sup> Jiménez Cruz, Zibdy. *Cómo orientar a las víctimas de la comisión de hechos delictivos para que puedan constituirse como querellantes adhesivos en los procesos penales a través de una institución que acompañe a la víctima*. Guatemala: USAC. 2013. Pág. 11

#### e. Defensa o abogado defensor

Es el profesional del derecho que pone al servicio su actividad profesional y conocimientos jurídicos al servicio de una persona involucrada en un proceso penal, asistiéndolo jurídicamente y defendiendo los intereses legítimos de esta. Los abogados defensores tienen el derecho de conocer de todas las diligencias de investigación. De acuerdo al Código Procesal Penal solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores.

El Abogado Defensor tiene la obligación de atender las indicaciones del defendido, y actúa bajo su propia responsabilidad dentro del proceso penal. La defensa técnica implica el auxilio de una persona perita con profesión de ejercer la función técnico – jurídica del sindicado, tutelando el cumplimiento del debido proceso y la observancia de las garantías procesales.

El Código Procesal Penal establece la Defensa Técnica, y reconoce el derecho del sindicado a elegir un abogado defensor de su confianza. En caso no lo hiciere, el juzgado debe asignarle un defensor de oficio, antes de que se produzca la primera declaración sobre el hecho. Cabe señalar que la intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones. La presencia del Abogado defensor es indispensable durante la primera declaración del imputado, ya que es en este momento procesal que puede solicitar medidas sustitutivas a la prisión preventiva del imputado, así como solicitar la depuración del proceso.

#### 12.5 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS CONTENIDO EN EL DECRETO DEL CONGRESO 10-2019

Esta reforma adiciona el título 6, Procedimientos especiales de aceptación de cargos, al libro 4, Procedimientos específicos, del Código Procesal Penal. La

norma permite que la persona acepte los cargos imputados por el Ministerio Público (MP) en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de forma consciente, libre, voluntaria e informada.

El sindicado podrá pedir al juez una audiencia para aceptar los cargos y en ella el MP deberá presentar las pruebas sobre la imputación. La aceptación de cargos suspende el trámite del proceso común hasta que haya una decisión definitiva.

Si hay discrepancia entre la decisión del sindicado y el defensor sobre la aceptación de cargos, prevalecerá la del sindicado. La rebaja de la pena solo tendrá efecto hasta que el sindicado hayan hecho reparación digna e integral a las víctimas o agraviados en sus componentes de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. Tampoco surte efecto hasta que la persona haya entregado a las víctimas o al Estado el incremento patrimonial fruto del delito.

Si la persona no tiene condiciones para pagar en un solo acto, el juez puede fijar una cuota inicial de entre 20 y 30 por ciento, y definirá la forma de pagar el resto, del cual deberá haber garantías reales o personales, y deberá haber un convenio de pago entre sindicado y las víctimas.

## PROPUESTA PARA EL ESQUEMA FINAL

### CAPÍTULO I

#### EL PROCESO PENAL EN GUATEMALA

##### 1.1 Definición de derecho procesal penal

- 1.2 Naturaleza jurídica
- 1.3 Fin del proceso penal
- 1.4 Objetividad
- 1.5 Valoración de la prueba
- 1.6 Principios del proceso penal
- 1.7 El proceso penal es garantista

## CAPÍTULO II

### EL DELITO

- 2.1 Definición
- 2.2 Importancia de la teoría del delito
- 2.3 Criterios para definir el delito
- 2.4 Causas de inimputabilidad
- 2.5 Causas de justificación
- 2.6 Causas de inculpabilidad
- 2.7 Consumación y finalización del delito
- 2.8 Tentativa
- 2.9 Concurso de delitos
- 2.10 Concurso ideal y concurso real de delitos
- 2.11 Delito continuado
- 2.12 Desistimiento
- 2.13 Autoría y participación criminal

## CAPÍTULO III

### LA RESPONSABILIDAD DEL DELITO

#### 3.1 Personas responsables

##### 3.2 Coincidencia de responsabilidad penal y civil

#### 3.3 Estado de necesidad

#### 3.4 La culpabilidad

##### 3.5 Elementos de la culpa

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS

#### 4.1 Decreto 10-2019, reformas al Código Procesal Penal

#### 4.2 Delitos a los que no aplica la rebaja de penas

#### 4.3 Motivos procedimentales para el rechazo de la aceptación de cargos

#### 4.4 Implicaciones en el procedimiento de la aceptación de cargos respecto a la víctima y su derecho de reparación digna

## CAPÍTULO V

### APLICABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

5.1 Resultados de las entrevistas

5.2 Presentación de datos estadísticos recolectados

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

# CAPÍTULO I

## EL PROCESO PENAL EN GUATEMALA

### **1.1 Definición de derecho procesal penal**

Al hablar de derecho procesal se hace referencia al conjunto de normas que conforman la estructura y determinan las funciones de los distintos órganos jurisdiccionales de la rama penal y el mismo Proceso Penal desde su inicio hasta su finalización; es decir determinan las atribuciones y funcionamiento del orden jurisdiccional correspondiente. Al hablar de dicho conjunto se tienen en mente los presupuestos y sus respectivos efectos del derecho penal, además que le concierne establecer la forma y el contenido de la actividad penal y lo atinente a la tutela de esta rama del derecho.

Por ello, se considera de gran importancia ofrecer una definición adecuada de éste término, para lo que se puede invocar lo que expresa Cabanellas al respecto que de manera integral define: “Derecho procesal penal es un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia; un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo a una secuencia preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa.”<sup>14</sup>

Así también se afirma: “Es la rama del Derecho que estudia las normas que regulan los delitos, las penas, medidas de seguridad y readaptación social de los

---

<sup>14</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires, Argentina. 1977. Pág. 40

delincuentes. El Derecho Procesal representa el aspecto dinámico del Derecho Penal; por tanto, el Derecho Penal representa el aspecto estático del mismo.”<sup>15</sup>

“El derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende; la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran, la actuación del juez y que las partes deben seguir en la sustanciación del proceso.”<sup>16</sup>

Atendiendo al tipo de proceso penal adoptado en México y reconociendo la intervención del Ministerio Público en este proceso, se expone la siguiente definición, la cual también se considera aplicable para Guatemala por la similitud del sistema procesal de ambos países: “El Derecho Procesal Penal es la rama del Derecho que estudia las normas que regulan las actuaciones del Ministerio Público y de las partes ante el órgano jurisdiccional para que éste resuelva la procedibilidad de la acción penal ejercitada. En esta definición ya se han tomado en consideración tanto las actuaciones del Ministerio Público en la averiguación previa (en la que es autoridad) como en el procedimiento (en el que es parte), así como de las de la defensa y del propio juez instructor.”<sup>17</sup>

Teniendo en cuenta la importancia que toma el Derecho Penal para la vida en sociedad es también importante comprender entonces qué es el Derecho Procesal Penal. Con las definiciones anteriores, queda claro que se refiere a las normas que dictan las actuaciones de cada uno de los sujetos y elementos que intervienen en el proceso penal en el cual se incluye todo lo relativo a la concepción

---

<sup>15</sup> Bailón Valdovinos, Rosalío. *Derecho procesal penal: A través de preguntas y respuestas*. Limusa, México. 2003. Pág. 41

<sup>16</sup> Maier, Julio. *Derecho procesal penal*. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina. 1989. Pág. 32

<sup>17</sup> Óp. Cit. Bailón, R. Pág. 42

unitaria y fundamental del proceso, lo que conduce también a determinar y profundizar en las instituciones comunes del proceso penal atendiendo además las particularidades que distinguen la tutela jurisdiccional penal como mecanismo efectivo para la persecución de los intereses jurídicos que respondan a las necesidades de la sociedad y del Estado, con lo que se logra o se busca la armonía en la relación entre ambos.

## **1.2 Naturaleza jurídica**

Muchos juristas y analistas del Derecho Procesal Penal, coinciden al afirmar que esta rama del derecho pertenece al derecho público y estiman que su naturaleza jurídica se halla en tres teorías esenciales:

a. Teoría del principio rector: “En esta rama del derecho se encuentra sumamente limitada la autonomía de la voluntad de los sujetos que intervienen en el proceso y es el principio de legalidad el que prevalece.”<sup>18</sup>

b. Teoría de la naturaleza de las relaciones: “Además en esta rama se regulan las relaciones entre los particulares y órganos del Estado, estando estos últimos en una posición de supraordenación en la que imponen la voluntad Estatal por sobre la voluntad particular.”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Castellanos Venegas, Wilber. *Derecho Procesal Penal*. Disponible en: [1. Derecho Procesal Penal – Wilber Estuardo Castellanos Venegas \(wordpress.com\)](#) Consultado en octubre 2022

<sup>19</sup> *Ibíd.*

c. Teoría del interés en juego: “Todo ello debido a que en el desarrollo del proceso penal se busca proteger preferentemente el interés general por sobre el interés particular.”<sup>20</sup>

Sin duda, al hablar de su naturaleza jurídica es ir más allá de exponer la esencia de ésta ciencia y su filosofía; la doctrina evidencia que el proceso en general está sujeto a los preceptos de las teorías antes mencionadas. Desde luego, responden a la protección de los derechos fundamentales del hombre como ser social que se acoge a las relaciones sociales y para lo cual requiere lineamientos que promuevan la buena convivencia entre los individuos, tal como se establece mediante los preceptos constitucionales, los tratados y convenios nacionales e internacionales y las leyes específicas que el legislativo emite a fin de garantizar estos derechos y los parámetros legales para llevar una vida en sociedad pacífica y respetuosa.

### **1.3 Fin del proceso penal**

En términos generales el valor del proceso penal es innegable, pues se reconoce que tiene por objeto inmediato realizar la averiguación de la verdad, determinación y valoración de los hechos delictivos, establecer la sentencia adecuada para dichos hechos, determinar la participación del imputado y determinar su responsabilidad, así como la pena que le corresponde y finalmente la ejecución de la misma. Mientras que se reconoce como objeto mediato lograr justicia y paz social pues es el proceso penal moderno el mecanismo planteado para resolver conflictos derivados de la comisión de delitos tanto de tipo individual como de tipo social.

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*

El propio Código Procesal Penal guatemalteco reza en su artículo quinto que “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.” En este sentido, se entiende que la finalidad del proceso penal es reestablecer y reparar el orden jurídico cuando ha sido violentado y esto impide que se cumpla dicho orden.

Es necesario mencionar que uno de los elementos indispensables del proceso penal es la averiguación de la verdad de los hechos señalados y es precisamente ahí donde se halla la importancia de la prueba que es el medio idóneo para garantizar la veracidad de los hechos señalados o para negar los mismos de forma contundente por lo que se consideraba en algún momento que ésta también era una de las finalidades del proceso penal, tal como afirma Sergio García: “...el establecimiento de la verdad histórica caracterizó al sistema inquisitivo mucho más que a su alternativa acusatoria. En una fase avanzada de la reforma procesal penal liberal, la búsqueda de la verdad, a ultranza, por cualquier medio, cedió ante la exigencia de garantías para el inculgado.”<sup>21</sup>

Se entiende entonces a manera de síntesis que, el proceso penal existe para proteger a las personas, brindándoles la seguridad plena de que se determinarán las medidas necesarias para garantizar una vida en sociedad armoniosa y que se tendrá acceso a la justicia pronta y cumplida cuando se quebrante dicha armonía por hechos delictivos, predominando siempre la búsqueda de la verdad.

---

<sup>21</sup> García, Sergio. Objeto y fines del proceso penal. *Revista mexicana de justicia*. 2019. Pág. 31-32

## 1.4 Objetividad

En términos generales la objetividad se define: “Como la actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos y conductas.”<sup>22</sup>

De acuerdo al sistema de justicia adoptado por Guatemala, la objetividad se le adjudica no al acusador ni al defensor, sino que incorpora a un tercero, que en este caso es el Ministerio Público cuya función debe ser plenamente imparcial y objetiva, enfatizando en la búsqueda de la verdad, lo cual se consagra en el artículo 309 del Código Procesal Penal: “...el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.”

Así también lo afirma Neftalía Marroquín Azurdia, al señalar: “Una de las características principales del enjuiciamiento penal en un estado de Derecho, es la separación de funciones entre la persona que detenta la función jurisdiccional de aquél que ejerce la función requirente. A estas personas se les agrega una plena participación del imputado y su defensor, que contradice la afirmación del requirente, así se conforma, aparentemente, una relación de contradicción entre el acusador, el defensor y un tercero imparcial que decide por sobre las partes.”<sup>23</sup>

Por su parte, también el Ministerio Público difunde: “El principio de objetividad: consiste en que, en el ejercicio de sus facultades, el Ministerio Público, debe adecuarse a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación del derecho. Se le impone así la obligación de investigar con igual celo no sólo los antecedentes que permiten sustentar la persecución o acusación, sino

---

<sup>22</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires, Argentina. 1974. Pág. 495

<sup>23</sup> Marroquín Azurdia, Neftalí. *Función del Ministerio Público en la fase preparatoria en el proceso penal guatemalteco*. Usac, Guatemala. Pág. 55

también los antecedentes que permitan apoyar la defensa del imputado o acusado.”<sup>24</sup>

De las anteriores anotaciones, se infiere que el principio de objetividad es el criterio que corresponde al Ministerio Público de manera imperativa como ente imparcial dentro del proceso penal guatemalteco, por lo que debe aplicarlo en la averiguación de la verdad y en función de ello realizar la investigación oportuna para establecer las responsabilidades penales y civiles correspondientes y a quien le compete asumir los efectos o consecuencias de los hechos investigados, independientemente del rol que el individuo asuma dentro del proceso o bien, su condición, posición y/o estatus dentro de la sociedad.

### **1.5 Valoración de la prueba**

La prueba toma gran importancia en el proceso penal guatemalteco pues a través de ella se demuestra si existió o no el hecho delictivo y permite determinar si los indicios señalan la culpabilidad o inocencia de la persona acusada de la comisión del delito que se le atribuye y al que está sujeto en el proceso penal. Por tal motivo, es necesario definir en qué consiste la prueba, que según Eduardo Jauchen: “El vocablo prueba tiene varias acepciones, incluso dentro del mismo derecho procesal, se utiliza como medio de prueba para indicar los diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, hayan sido estos introducidos al juicio oficiosamente o por producción de parte. Se denomina con el termino también a la acción de probar, como aquella actividad que deben desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre

---

<sup>24</sup> Centro de Estudios de Justicia de las Américas. *El principio de objetividad*. Disponible en: <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/par-principio-objetividad.pdf> Consultado en octubre 2022

los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como serán las de investigación integral en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad real y al que están impelidos el órgano requirente y la decisión. Con el vocablo se denomina además lo probado, para indicar el fenómeno psicológico o estado de conocimiento producido en el juez por los distintos elementos producidos en el proceso.”<sup>25</sup>

Debe entenderse que la prueba puede provenir de una actividad de las partes siempre que se incorpore al proceso legalmente considerando que es éste el lugar idóneo para que sea ventilada si así lo estima el juzgador con el objeto de evidenciar los hechos controvertidos. Al hacer referencia al órgano de prueba debe referirse: “Se entiende por órgano de prueba a la persona que colabora con el juez introduciendo en el proceso elementos de prueba. El conocimiento del dato probatorio por parte del órgano de prueba puede haber sido obtenido por orden del juez o bien accidentalmente.”<sup>26</sup>

Al respecto, los artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal señalan las características que debe tener la prueba para ser admisible:

- Objetiva, no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes. Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la Ley.
- Legal, debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

---

<sup>25</sup> Jauchen, E. *Tratado de la prueba en materia penal*. Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, Argentina. 2009. Pág. 17

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 31

- Útil, es decir, aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.
- Pertinente, el dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, entre otros.
- No abundante, una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

En Guatemala, el sistema de enjuiciamiento penal es el mixto, que según Alberto Herrarte “En la generalidad de las veces el sistema inquisitivo y el acusatorio se han dado entremezclados, o más bien, se han oscilado entre uno y otro al que nace un tercer sistema que se ha denominado mixto y que tanto puede tener predominancia acusatoria como inquisitiva.”<sup>27</sup>

Dicho sistema se caracteriza por tres aspectos fundamentales: 1. El proceso se divide en dos fases: de instrucción que es escrito y secreto, y la otra es el juicio, el cual es oral y público. 2. Se dan los principios de oralidad, publicidad y de inmediación procesal, así como el de celeridad, brevedad y economía procesal. 3. El sistema de valoración de la prueba es la sana crítica. De esta manera se evidencia que la legislación guatemalteca contempla el proceso con características de sistema acusatorio, donde las funciones de acusación, defensa y decisión se encuentran separadas, además debe mencionarse que dicho sistema ha sido creado con el objeto de responder a un proceso penal justo y auténtico donde no se deshumaniza ni desvaloriza a la persona, tampoco se le trata como objeto si no como un sujeto

---

<sup>27</sup> Herrarte, Alberto. *Derecho procesal penal. El proceso penal guatemalteco*. Editorial José Pineda Ibarra, Guatemala. 1978. Pág. 38

procesal el cual necesita reformarse y reinsertarse nuevamente a la sociedad para ser parte de ella.

## **1.6 Principios del proceso penal**

Al hablar de los principios del Proceso Penal afirman diversos autores que surgen como garantía para que el proceso en sí se lleve a cabo de manera justa y con la aplicación debida del derecho y todas sus normas, donde éstas deberán ser aplicadas por el ente juzgador preeminentemente pues son las bases de las que deberá guiarse el juez o la jueza para llevar a cabo el proceso y de esa manera minimizar las posibilidades de que los derechos del acusado y de la parte ofendida o víctima se vean violentados.

Uno de los derechos que revisten a todos los individuos, incluyendo a quienes están siendo acusados de cometer un delito es el derecho de defensa, se afirma que éste “Es la expresión institucionalizada de un régimen de garantías y respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, completados además en los tratados internacionales sobre derechos humanos, cuyo ejercicio diario asegura la consagración definitiva de un Estado de Derecho. Aspiración ésta que sólo puede ser canalizada a través de la praxis del ejercicio del poder estatal y no sólo en los planteamientos abstractos de la Constitución y las leyes.”<sup>28</sup> Para lograr este fin de brindar verdadera protección a los derechos de las personas, es necesario que el derecho penal, así como las normas que lo revisten, se ejecute con total apego a los principios que consagra el proceso penal, los cuales se definen brevemente a continuación según diversos autores.

---

<sup>28</sup> Balbuena, P., Díaz, L., y Tena, F. *Los principios fundamentales del proceso penal vistos por nuestras Cortes de Apelación*. Editorial UNIBE, Santo Domingo, República Dominicana. 2008. Pág. 9

#### a. Principio de legalidad.

“El principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno, su importancia se observa en los Derechos del hombre y el ciudadano de 1789”.<sup>29</sup> “La legalidad tiene una proyección extraordinariamente importante. La ley quiere que el enjuiciamiento criminal y la propia condena penal no signifiquen nunca la pérdida de dignidad de la persona que ha de sufrir la pena y que se respete su intimidad y hasta su libertad, en la medida en que sea compatible con el cumplimiento de la sanción.”<sup>30</sup>

Tiene estrecha relación con el principio de inocencia, actuando como un dispositivo que regula y le pone límite a la facultad de castigar del Estado. Este principio por sus propias características se encuentra contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José y en la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### b. Principio de oficialidad

De forma particular, es el principio que reconoce que el poder de juzgar es una obra que compete única y plenamente al Estado, una vez que se ha puesto en movimiento la acción penal el proceso debe ser respetado en todos sus pasos. De forma explícita recae sobre el Ministerio Público, al garantizar la coordinación de éste y el Órgano Jurisdiccional por lo que es imposible que guarden supeditación entre sí. “Según este principio el ejercicio de la acción penal es delegado por el Estado a otros organismos estatales, los cuales son los responsables de investigar

---

<sup>29</sup> Fernández Carrasquilla, J. *Derecho Penal Fundamental*. Editorial Temis, S. A. Bogotá, Colombia. 1989. Pág. 67

<sup>30</sup> Ruiz Vadillo, Enrique. Los principios del proceso penal. *Aldaba*, 1995. Pág. 36

de oficio los hechos calificados como delitos que le son encomendados para la preparación de la acusación o del juicio.”<sup>31</sup>

Garantiza a los ciudadanos la justicia; a través de este principio el estado establece órganos que se encarguen de los compromisos asumidos para con todos los ciudadanos. Entre los órganos más importantes creados para tal fin, en materia penal encontramos: a) Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones, Juzgados de Primera Instancia; Tribunales de Sentencia, Juzgados de Ejecución, b) Ministerio Público, c) Policía Nacional Civil; y d) Instituto de la Defensa Pública Penal; cada uno con una función específica.

### c. Principio de contradicción

“En virtud del principio de contradicción, el proceso penal se convierte en una contienda entre las partes, aunque no exista igualdad de tareas, si hay un equilibrio entre derechos y deberes.”<sup>32</sup> Este principio se refiere con exclusividad a la función de investigación, de acusación y de defensa y puede decirse que, con relación a este principio se derivan los siguientes derechos de las partes que intervienen en el proceso.

En otras palabras, es el que otorga a las partes la potestad dentro del proceso penal, de formular peticiones distintas, aportar pruebas de diversa índole y exponer alegatos frente a un tercero neutral, con capacidad estatal para decidir, pero sin intervenir en la discusión más que para arbitrar o moderar el choque de ideas según lo establezcan las normas del debate.

---

<sup>31</sup> *Ibíd*, Pág. 37

<sup>32</sup> Barrientos Pellecer, César. *Derecho procesal penal guatemalteco*. Editorial Magna Terra. Guatemala. 1995. Pág. 107

#### d. Principio de oralidad

“La oralidad del juicio implica que éste y las pruebas llevadas al mismo deben tener una manifestación verbal, sin perjuicio de su documentación.”<sup>33</sup> Consagrado en el artículo 362 del Código Procesal Penal que informa: El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.

Se fundamenta en que en las diligencias debe preservar el sistema verbal, oral, sin embargo, ello resulta de manera parcial, puesto que también existe en el proceso penal guatemalteco, el principio escrito, es decir, para la constatación de los actos y diligencias que se realicen ante el juez contralor o ante el tribunal de sentencia; por ello se puede afirmar que exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción.

#### e. Principio de concentración

“Concentrar debe entenderse como la reunión en un solo acto y en una sola vista; razón por la cual el procedimiento debe realizarse de manera continua y secuencial. En cuanto a la actividad procedimental se supone que los actos procesales se desarrollen en una sola audiencia y si ello no es posible en varias próximas temporalmente entre sí, de modo que el juez en el momento de resolver y dictar sentencia conserve en su memoria las manifestaciones realizadas por las partes y el resultado de las pruebas practicadas. En cuanto al contenido del proceso se busca concretar las cuestiones prejudiciales, previas e incidentales, evitando en

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Pág. 136

la medida de lo posible su tratamiento separado y las imputaciones con efecto suspensivo.”<sup>34</sup>

El principal objetivo a alcanzar mediante este principio es lograr un proceso en la menor cantidad de tiempo posible, incluyendo la investigación y el período determinado para juzgar que se encomienda a los operadores de justicia penal. Ordena que el proceso penal se lleve a cabo sin interrupciones, además que el fallo se dicte a la brevedad posible inmediatamente después de recibidas las pruebas y finalizado el debate; está estrechamente ligado con los principios de oralidad, publicidad e inmediación.

#### f. Principio de inmediación

“Obedece este principio a la necesidad de que el juez o tribunal que ha de decidir el proceso tenga desde su iniciación hasta su término, un cabal conocimiento de él, cuya exactitud depende de su inmediata comunicación con las partes y de su intervención personal y activa, inmediata también en la práctica de las pruebas.”<sup>35</sup>

“Permite al tribunal ponerse en contacto directo con las pruebas y con las partes y captar aspectos y declaraciones imposibles de conseguir de otra manera, obteniendo así las pruebas de las fuentes originales, facilitando de ese modo el mutuo control entre el juez y las partes, asegurando la comprensión y evitando que se altere o deforme la realidad.”<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Villalta, Ludwin. *Principios y garantías estructurales en el proceso penal*. Editorial Latinoamericana, Guatemala. 2008. Pág. 155

<sup>35</sup> Aguirre Godoy, Mario. *Derecho procesal civil*. Editorial Vile, Guatemala, 2007. Pág. 88

<sup>36</sup> Muñoz Solares, Carlos. *Diseño constitucional del proceso penal acusatorio*. Guatemala, 2003. Pág. 26

La inmediación en el proceso penal, se produce, cuando el juzgador recibe directamente el material probatorio y todos los elementos procesales de donde ha de deducir su convicción para proferir su fallo en el proceso penal que le ha sido encomendado. El órgano jurisdiccional actúa en contacto directo con las partes, testigos, peritos y la prueba, tal como está preceptuado en el artículo 354 del Código Procesal Penal.

#### g. Principio de publicidad

“La publicidad no ha variado su significado desde sus orígenes y en el procedimiento penal conserva la misma intención y finalidad. Dicha intención o finalidad, consiste en permitir a la generalidad de la población el tener conocimiento respecto de un proceso que se está celebrando o que se celebró. Esto se traduce en que estén en posibilidad de tener acceso y presenciar las audiencias, así como a la información vertida en las mismas sin más limitaciones que las que la propia ley establece. El acceso a las audiencias es para todas las personas, incluyendo a los medios de comunicación, mismos que pueden acceder a las audiencias y a quienes se les concede un lugar adecuado para que cumplan con su finalidad, no obstante que el acceso les está permitido, los periodistas acreditados que ingresen a las salas de audiencia se encuentran impedidos para grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia.”<sup>37</sup>

Se considera que éste es un principio propio del sistema acusatorio; reza que el debate sea llevado en forma pública, es decir, a puertas abiertas para que la sociedad pueda enterarse de la manera en que los Tribunales administran justicia. Tiene su fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “...El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los Abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen

---

<sup>37</sup> Martínez Anzures, Roberto. Fundamental el principio de publicidad en el proceso penal. *Foro jurídico mexicano*, 2021. Pág. 14

derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.” La publicidad es la regla general, pero existen algunos casos excepcionales en los cuales se permite la secretividad, lo cual se consagra en el artículo 356 del Código Procesal Penal de forma puntual en algunos casos particulares.

#### h. Principio de sana crítica razonada

“Las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se reconoce. Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones.”<sup>38</sup>

“En nuestro medio la sana crítica se ha desvirtuado por el mantenimiento de los criterios de prueba tasada o legal, por esa razón, el código procesal penal agregó el adjetivo de razonada, que evita la falta de tópicos que limiten la interpretación y obliga a la argumentación jurídica.”<sup>39</sup>

En base al artículo 385 del Código Procesal Penal guatemalteco, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada; la inobservancia de este principio constituye vicio para apelar la sentencia conforme lo establece el artículo 394 del mismo cuerpo legal, estipulándose como defecto de la sentencia que habilita apelación. Para que el juzgado llegue a la convicción de la realidad de los hechos imputados debe examinar la prueba con suficiente libertad de razonamiento con reglas de entendimiento humano para una valoración de los medios de investigación probatorio puestos a su disposición.

---

<sup>38</sup> *Ibíd*, pág. 17

<sup>39</sup> *Óp. Cit.* Barrientos Pellecer, César. Pág. 119

## 1.7 El proceso penal es garantista

Alberto Herrarte afirma que “El proceso penal es el fruto de una revolución que se produjo en contra del absolutismo monárquico y las arbitrariedades de los jueces. Hasta entonces, el modelo procesal vigente propio del antiguo régimen, era el proceso penal inquisitivo.”<sup>40</sup> Por su parte, Juan Bustos Ramírez expone al respecto “El Derecho es antes que nada proceso, antes que . nada procedimiento, y por lo tanto la trascendencia garantista del Derecho en cualquier país se mide por su proceso penal, por la forma de éste. Luego entonces, los principios garantizadores de la intervención punitiva del Estado han de tener aplicación directa e inmediata dentro del proceso penal.”<sup>41</sup>

Este modelo surge precisamente como una renovación del derecho y su importancia radica en apartar los modelos históricos conocidos y aplicados hasta determinado momento, con el fin de garantizar el máximo grado de racionalidad y fiabilidad del juicio y, de esta forma limitar la potestad punitiva del Estado; asegurando a la persona contra la arbitrariedad. Se enfoca no solamente en castigar al culpable de delito, sino también en proteger al inocente de castigos injustos. El proceso penal pasa así a tener una doble dimensión, un método para alcanzar el establecimiento de la responsabilidad penal de los culpables del delito, y evitar con ello las condenas arbitrarias.

En este caso, el juez está a cargo de decidir sobre la verdad de la hipótesis acusatoria o, en su caso, declarar que la misma no fue demostrada en juicio. La situación de los sujetos procesales cambia de forma radical, debido a que el reo deja de ser objeto de investigación, y de encontrarse a disposición del juez, para

---

<sup>40</sup> Óp. Cit. Herrarte, Alberto. Pág. 67

<sup>41</sup> Bustos Ramírez, Juan. Principio garantista del derecho penal y proceso penal. *Procesal Penal*, 2009. Pág. 112

convertirse en un auténtico actor, con derechos y voz dentro del proceso incluso al demostrarse su culpabilidad en el hecho delictivo.

## CAPÍTULO II

### EL DELITO

#### 2.1 Definición

En la antigua cultura romana al hablar de delito se hacía referencia a una acción que provocaba daño y fue conforme la evolución de la sociedad misma que este vocablo se vinculó a la acción penal. En términos generales, se concibe el delito como la conducta o la acción realizada por un sujeto, y puede constituirse al hacer o dejar de hacer, es decir la conducta a la que se hace referencia puede ser una acción, pero también puede referirse a una omisión; dicha conducta desde luego riñe con los valores que defiende la ley y, por tanto, está prohibida por la misma, es decir se refiere a una ilegalidad, sin embargo, para estar prohibida en la ley, debe primero estar contemplada en ésta como un delito o una falta, a la cual se le asigna dentro de la misma ley una sanción, que se aplica al responsable. Atendiendo al origen del término, Antonio Tellez López establece que: *“La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”*<sup>42</sup>

Tomando como base la doctrina, existen diversas definiciones del término delito, entre ellas la de De León Velasco y De Mata Vela quienes señalan el delito en la Roma primigenia *“...se habló de Noxa o Noxia, que significaba daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar a la acción penal, los términos de: Flagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus y otros; teniendo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos crimen y delictum. El primero para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor*

---

<sup>42</sup> Tellez López, J.; De Mata Vela, José. *Derecho Penal Guatemalteco*. Editores, S. A., Guatemala. 2003. Pág. 118

*gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad."*<sup>43</sup>

Así también, de una forma más profunda y actual, Eugenio Cuello afirma: *"Muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquélla ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y, por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es pues inútil buscar una noción del delito en sí."*<sup>44</sup>

Tal como se observa, este aporte es más cercano a lo que en la actualidad se conoce comúnmente como delito; sin embargo, también se encuentra la definición desde el punto de vista jurídico que ofrece Francisco Muñoz, quien define el delito como: *"...toda conducta que se encuentra sancionada con una pena, previamente establecida por el legislador. Lo anterior, derivado del principio Nullum Crimen Sine Lege que rige el moderno derecho penal y (...) que impide considerar delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal."*<sup>45</sup> Desde luego este punto de vista está mucho más encaminado a lo que se establece en la legislación, por lo tanto, se considera necesario atender lo que refiere la legislación vigente al respecto, ya que a lo largo del tiempo han surgido diferentes normas y reformas a las mismas o incluso nuevas normas por ser obsoletas las anteriores.

---

<sup>43</sup> De León Velasco, Héctor; De Mata Vela, José. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General*. Artemis Edinter, S. A. Guatemala. 2001. Pág. 141

<sup>44</sup> Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal. Conforme al Código Penal, texto revisado*. Bosch, Casa Editorial, España. 1968. Pág. 279

<sup>45</sup> Muñoz C., Francisco. *Teoría general del delito*. Editorial Temis, Colombia. 1990. Pág. 2

En ese sentido, debe tenerse en cuenta el Código Penal vigente en Guatemala, el cual designa su Título Segundo para normar lo relativo al delito, estableciendo una clasificación y una enumeración explícita de la perpetración de una acción o la no acción que legamente será tipificada como delito; no obstante, puede ser inquietante que dicho cuerpo legal no ofrezca una definición legal de delito o de falta. Por ello resulta difícil fijar la postura del Código con relación a las distintas corrientes dogmáticas que tratan de interpretar al delito por medio de la teoría misma dedicada a éste tema, y de igual forma, impide fijar tal postura sin caer en apreciaciones individuales, que por acertadas o idóneas que parezcan, no dejaran de ser eso: la apreciación personal del jurista.

Esto contradice lo que afirma Juan Diego Samayoa, quien afirma: *“El delito responde a un tipo descrito en el Código Penal, cuerpo legal que, en la mayoría de los países, contiene la esencia y el grueso de las leyes penales. La antijuridicidad no se da ante supuestos de una causa de justificación —legítima defensa, estado de necesidad—. Los actos delictivos han de ser voluntarios y fruto de negligencia o del propósito de conseguir el resultado contemplado por la ley. Las penas, que pueden ser pecuniarias o privativas de libertad, tienen una función represiva (de compensación del mal causado) y de prevención (intimidación para posibles delincuentes futuros). Preventivas son también las medidas de seguridad: reclusión de locos o dementes, confinamiento, confiscación de objetos peligrosos o nocivos, vigilancia de la policía, medidas tutelares en relación con menores y otras muchas”*.<sup>46</sup>

De acuerdo a esta postura, el delito está contemplado explícitamente en el cuerpo jurídico penal y el autor considera que únicamente se incurre en delito cuando la acción se lleva a cabo con intención plena y consciente de causar daño,

---

<sup>46</sup> Samayoa V., Juan Diego. *Análisis comparative del derecho putativo en el derecho penal guatemalteco*. Universidad Rafael Landívar, Guatemala. 2010. Pág. 21

por tal motivo, la misma legislación contempla distintos tipos de penas, las cuales serán impuestas de acuerdo al tipo de delito cometido o de daño que éste delito ocasione. Sin embargo, en términos más amplios y realistas, se considera que el delito no solo se refiere a la comisión de una acción sino también puede hacer referencia a la omisión de determinados actos o acciones, por ello es importante acudir al cuerpo jurídico en el cual se tipifica como delito determinada acción u omisión para concebir también la pena o sanción que ésta amerita.

## **2.2 Importancia de la teoría del delito**

No cabe duda, que la teoría del delito dentro del derecho penal constituye un instrumento esencial y fundamental para determinar la responsabilidad penal de un individuo procesado, indiciado por la supuesta comisión de un hecho delictivo y requiere analizar y establecer si se ha dado la afectación a un bien jurídico protegido y considerado fundamental; por ello, al hablar de la importancia de la teoría del delito se señala la trascendencia de la estructura y sistema de la misma en la actualidad.

López Tovar, para realizar el análisis de éste tema considera que es necesario precisar la existencia de una división en el derecho penal: parte general y parte especial, “La parte especial se ocupa del estudio de los delitos y las penas o medidas de seguridad que se determinan para los mismos; mientras que la parte general comprende la teoría de la ley, la teoría del delito, la teoría del delincuente y, la teoría de las penas y medidas de seguridad.”<sup>47</sup>

Atendiendo la importancia de estos dos conceptos, se inserta la teoría del delito en la legislación secundaria, en los códigos penales, así como en las leyes penales especiales que contemplen catálogos de delitos; de ahí deriva que en la

---

<sup>47</sup> López Tovar, Deyadhira. *Importancia de la teoría del delito en el proceso penal*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. 2018. Pág. 3

actualidad la teoría jurídica del delito se identifique como la ordenación de reglas y criterios de imputación en un sistema, pues esta teoría agrupa ordenadamente las categorías y conceptos sobre los que se basa la imputación de responsabilidad por la perpetración de un hecho delictivo.

Se considera que la teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano ya sea a través de una acción o de una omisión, del cual se deriva la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal. La teoría del delito también es conocida como teoría de la imputación penal y consiste en definir las características generales que debe poseer una conducta o acción para ser imputada como un hecho punible; se considera que no se ocupa de los elementos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles.

“El delito depende mucho de la valoración moral de la conducta humana, condicionada por el criterio ético consensuado de la sociedad de cada época. Por ello, las definiciones del delito han ido evolucionando con el tiempo. Sin embargo, de acuerdo a la concepción jurídica, el delito es todo acto o conducta humana voluntaria que se adecúa al presupuesto jurídico contenido en una ley penal. Según, la concepción dogmática del delito, planteada por Mezger, señala que el delito es aquella acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, que al mismo tiempo resulta ser punible de pena.”<sup>48</sup>

En otras palabras, la teoría del delito es la ciencia que se encarga de construir un sistema conceptual por medio del cual se analizan todas las conductas delictivas, dicha ciencia nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica; de esta manera debe atenderse

---

<sup>48</sup> Centro de Especialización en Gestión Pública. *La teoría del delito en la sociedad*. CEGEP. Perú. Recuperado de: <https://cegepperu.edu.pe/2022/05/16/la-importancia-de-la-teoria-del-delito-en-la-sociedad/>

también la dogmática que define de forma general y necesaria aplicación a todo derecho positivo. Para entender mejor este tema, se resaltan los aspectos que se consideran fundamentales en la estructura del delito:

- “Una conducta, ya sea una acción o una infracción.
- Que sea antijurídica, es decir, de carácter ilícito, contrario al derecho.
- Un/a culpable, es decir, al menos un/a autor/a implicado/a.
- Ser punible, esto quiere decir, que no existen motivos de conveniencia o político-criminales que anule la pena.”<sup>49</sup>

Al hablar de los elementos del delito, también se identifican los elementos subjetivos del tipo penal que según Villavicencio: “dotan de significación personal a la realización del hecho, porque este no aparece ya como mero acontecer causal objetivamente probable, sino, además, como obra de una persona que ha conocido y querido su realización, e incluso, con un ánimo específico en determinados supuestos, o con una componente tendencial en el sujeto.”<sup>50</sup>

En el estudio del delito también es necesario determinar los sujetos relacionados con el delito. Se les llama así a aquellas personas que se encuentran interrelacionadas al momento de la comisión de un delito, esto quiere decir, que uno perjudica al otro. Al primero se le llama sujeto o agente activo del delito, mientras que al segundo se le conoce como sujeto o agente pasivo del delito, es decir, quien fue víctima del crimen que se está tratando.

También se reconoce que los sujetos del delito son reconocidos de distinta forma dependiendo de la expresión que se utilice en la ley para cada tipo de delito.

---

<sup>49</sup> Mezger, Edmund. *Derecho Penal*. Editorial bibliográfica argentina. Buenos Aires, Argentina. 1958. Página 97

<sup>50</sup> Villavicencio Torres, Felipe. *Lección de derecho penal general*. Editora Jurídica Grijley. Perú. 2006. Página 142

Para Villavicencio Torres: “Sujeto activo. Es la persona o conjunto de personas que realizan la conducta común presente en la ley penal. Acá se halla la persona individual y el estudio de su grado de involucramiento con el delito. ...Sujeto pasivo. Este vendría a ser el titular del bien o interés jurídico afectado, el cual puede ser lesionado o solo puesto en riesgo. En general, un bien o interés pertenece a la persona (colectiva o individual), a la sociedad o al Estado; esto quiere decir, que este sujeto puede ser una persona natural (delitos contra la vida, libertad, patrimonio) o una persona jurídica (delitos a una entidad, contra el patrimonio, etc.), hasta el mismo Estado (delitos contra la administración pública).”<sup>51</sup>

En síntesis, la importancia de la teoría del delito radica en que permite conocer aspectos fundamentales del mismo, constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito, pues es un sistema en el que imperan las categorías o las secuencias se elaboran a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales que lo conforman y las características comunes a todas las formas de aparición del delito.

### **2.3 Criterios para definir el delito**

Se considera que la teoría del delito se encarga de analizar las generalidades y aspectos comunes para comprender todo lo relativo al tema, en esa línea existen también generalidades sobre las cuales se puede definir el delito, los cuales se rigen por el principio de la preclusión, que es un principio en virtud del cual, transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se producirá la preclusión y se perderá la oportunidad de realizar el acto de que se trate; esto implica que para que se configure el delito se

---

<sup>51</sup> Villavicencio Terreros, Felipe. *Lección de Derecho Penal General*. Editorial Grijley, Perú, 1990. Pág. 47

deben haber verificado los tres, uno después del otro, porque si uno no se verifica, entonces no se podrá verificar si el hecho cumple o no con el siguiente. Dichos elementos o criterios son:

a. Tipicidad. Se define como: “es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica supuesto de hecho o tipo penal de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa.” Este criterio en particular analiza si la conducta o el hecho realizado por el sujeto están previstos en la ley penal; es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal, de esa cuenta nos encontramos con los elementos subjetivos del tipo penal.

La doctrina proporciona la metodología para realizar el juicio de tipicidad, este juicio, no obstante, debe cumplir con dos análisis fundamentales, la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva, cabe decir que para que una conducta pase el juicio deben concurrir ambos tipos de tipicidad, por ello debe entenderse que en la tipicidad objetiva se analiza si concurren los elementos del tipo penal referente a la normativa, por lo que se necesita saber todos los requisitos que establece la ley; en este sentido el análisis de la tipicidad objetiva incluye tres puntos de análisis: los sujetos, la conducta y el objeto material.

Por el lado de la tipicidad subjetiva se analiza el aspecto interno del sujeto, esto quiere decir, que desde la subjetividad se determina si la conducta realizada por el sujeto fue con dolo o culpa, por ello se debe comprender que el dolo se produce cuando el sujeto actúa con el conocimiento, voluntad y querer y a la vez existen distintos tipos de dolo: “El dolo directo (cuando o bien el sujeto quiere

realizar una conducta o bien quiere producir un determinado resultado); el dolo indirecto (cuando el sujeto quiere producir un resultado, pero sabe que su conducta va a traer otras consecuencias y asume esas otras consecuencias); y el dolo eventual (cuando el sujeto no quiere producir resultados, pero sí prevé el resultado como posible).”<sup>52</sup> Mientras que, al hablar de la culpa, concierne a la conducta de la persona, específicamente cuando se infringe un deber de cuidado o diligencia, que se considera: “Estos deberes de cuidado, en algunos casos, están previstos en el dispositivo legal. No obstante, hay casos en los que el deber de cuidado no está en la norma, en este caso se toma en cuenta la regla de la experiencia o *lex artis*. Nos preguntamos qué habría hecho o debido hacer esa persona en base a su experiencia. En relación a la culpa, existen sistemas de tratamiento de los delitos culposos: el sistema de *numerus apertus*, que establece que, si hay delito doloso, entonces también hay sanción por culpa; y el sistema de *numerus clausus*, que establece que son delitos culposos sólo aquellos expresamente previstos por la ley. Es este último sistema el que sigue nuestro Código Penal para determinar los delitos culposos.”<sup>53</sup>

b. Antijuricidad. Esta se centra en analizar si la conducta típica está permitida por el ordenamiento jurídico, esto porque lo antijurídico es aquello contrario a derecho, pero no todo lo típico es antijurídico. “La antijuricidad es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.

---

<sup>52</sup> IUS ET VERITAS. (11 de Mayo de 2019). [www.ius360.com](http://www.ius360.com). Obtenido de <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/#:~:text=Doctrinalmente%20se%20ha%20establecido%20que,encontrar%C3%ADamos%20frente%20a%20un%20delito>.

<sup>53</sup> *Ibíd.*

La causa de justificación, es cuando es un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuricidad, podemos decir: no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales, Así, si un hombre ha matado a otro, en defensa de su vida injustamente atacada, estará en una causa de justificación, excluyéndose la antijuricidad en la conducta del homicida.”<sup>54</sup>

Para determinar si una acción típica es antijurídica, se debe entender: “...si sobre dicha acción típica recae o no una causa de justificación. Lo común a toda causa de justificación es precisamente que (en casi todas) se presenta un conflicto de intereses, si esto es así, entonces la antijuridicidad es el campo en que se ofrece la solución a un conflicto presentado entre los intereses de cuando menos dos personas.”<sup>55</sup> Adicional a lo antes acotado, se debe afirmar que la antijuridicidad nace de la tipicidad, puesto que lo que no está tipificado como acción contraria a derecho no es antijurídico, y cabe resaltar que si la tipicidad es la normativa en sí y la antijuridicidad es la acción o conducta, así podría entenderse la diferencia entre estos dos criterios.

c. Culpabilidad. Este criterio consiste en analizar al individuo y su culpabilidad en la acción realizada; por lo que, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, de tal manera que el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad, lo que implica que no comete delito aquella persona que no sabe que su conducta es típica y antijurídica. Esto conduce a afirmar que la tipicidad y la antijuridicidad del delito giran en torno a la acción del sujeto y a su conducta,

---

<sup>54</sup> Poder Judicial. (15 de Abril de 2017). *poderjudicialmichoacán.com.mx*. Obtenido de [https://www.google.com/search?q=antijuridicidad+del+delito&sxsrf=APwXEdeyyl4QM6O5U8gM9a7N-WWiUR-iZg%3A1681315965795&ei=fdg2ZOSXMNKKwbkPmdKP8As&oq=antijuridicidad&gs\\_lcp=Cgxnd3Mt d2l6LXNlcnAQAxgBMgoIABCKBRCxAXCDARBDMgcIABCABBAKMgUIABCABDIFCAAQgAQyBwgAEIAEEAAoy](https://www.google.com/search?q=antijuridicidad+del+delito&sxsrf=APwXEdeyyl4QM6O5U8gM9a7N-WWiUR-iZg%3A1681315965795&ei=fdg2ZOSXMNKKwbkPmdKP8As&oq=antijuridicidad&gs_lcp=Cgxnd3Mt d2l6LXNlcnAQAxgBMgoIABCKBRCxAXCDARBDMgcIABCABBAKMgUIABCABDIFCAAQgAQyBwgAEIAEEAAoy)

<sup>55</sup> Quintino Zepeda, Rubén. *Diccionario de Derecho Penal*. Editorial Magister, México, 2006. Pág. 37

mientras que la culpabilidad gira en torno al sujeto mismo. Se define como: “Elemento positivo del delito. Acción tipificada en ley penal y con carácter antijurídico es reprochable hacia el sujeto activo del delito, actúa contrario a derecho. La normativa en este caso, la culpa no se agota con psicología, y el dolo y la culpa es un juicio formulado sobre los juicios de hecho.”<sup>56</sup>

“El concepto de culpabilidad como tercer aspecto del delito y de acuerdo a la definición anterior, nos señala cuatro importantes elementos que la conforman y son: una ley, una acción, un contraste entre esta acción y esta ley, y el conocimiento de esta situación. La culpabilidad es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que una al sujeto con el acto delictivo.”<sup>57</sup> Puede entenderse desde otra perspectiva que, la culpabilidad es la esfera en que se comprueba si el acto injusto cometido puede atribuirse a su autor en condiciones psíquicas que permiten una motivación normal; la relación entre culpabilidad y delito es fundamental, la doctrina sostiene que se trata de uno de los conceptos esenciales sobre los que se construye la noción de delito, por lo tanto, el principio de culpabilidad es uno de los más importantes en el Derecho Penal moderno, pues según reza este principio, no existe pena si no hay culpabilidad.

Aunque estos elementos son considerados fundamentales para definir el delito desde un punto de vista socio jurídico penal, también es oportuno mencionar que existen otros criterios más generalizados para el efecto, tales como el criterio legalista, filosófico, natural-sociológico y el técnico-jurídico, que, a manera de síntesis, se definen a continuación.

a. Legalista. n un principio indicaba que el delito es lo prohibido por la ley, que es una definición muy amplia y no da ninguna certeza; posteriormente Carrara lo

---

<sup>56</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala. *La Teoría del Delito en el Proceso Penal*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal Penal, 1-180, 2020, Santa Elena, Petén. Pág. 8

<sup>57</sup> Óp. Cit. Poder Judicial.

define como la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

b. Filosófico. En un principio se aludió al aspecto moral, por lo que los teólogos lo identificaban con el pecado, más tarde se le consideró al delito como una acción contraria a la moral y a la justicia, de igual manera se le consideró como la violación de un deber, el quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes.

c. Natural-sociológico. Se define como ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y prohibición en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado; también lo definen como acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado.

d. Técnico-jurídico. Bajo este criterio, se considera que el delito es una acción antijurídica y culpable, castigada con una pena. También se ha definido como una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad.

## **2.4 Causas de justificación**

Diversos autores señalan que las causas de justificación lo que hacen es permitir excepcionalmente la infracción de los mandatos o prohibiciones contenidos en los tipos, cuando concurren ciertas circunstancias que al legislador le parecen más importantes que la protección del bien jurídico protegido en el tipo; dentro de esas causas de justificación se encuentra la legítima defensa, entre otras, cuyo fundamento reside en la necesidad en que se puede encontrar un individuo de defender de inmediato sus bienes jurídicos, unidos al hecho de que ellos están siendo agredidos a través de una acción que es injusta y que, por ello, no tiene porqué soportar.

“Es cuando es un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuricidad, podemos decir: no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales, Así, si un hombre ha matado a otro, en defensa de su vida injustamente atacada, estará en una causa de justificación, excluyéndose la antijuricidad en la conducta del homicida.”<sup>58</sup>

Puntualmente dentro del Código Penal de Guatemala se contempla en el artículo 24 como causas de justificación: Legítima defensa. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores. El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación. Estado de necesidad. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes: a) Realidad del mal que se trate de evitar; b) Que el mal sea mayor que el que se causa para evitarlo; c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo. No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse. Finalmente, legítimo ejercicio de un derecho. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en

---

<sup>58</sup> Óp. Cit. Poder Judicial.

ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

## **2.5 Consumación y finalización del delito**

Tal como refiere Morales Monzón<sup>59</sup>, se produce el delito consumado cuando la voluntad del agente determina cometer un hecho ilícito, el cual se encuadra en el tipo con todos sus elementos. Es decir, que el tipo como descripción total de los elementos del delito, lo describe todo, ya que todo pertenece al tipo para adecuar la conducta que el derecho penal desea, y entre éstos tenemos la acción, la antijurídica y la culpabilidad, aunque muchos autores agregan además la punibilidad, pero se indica que ésta no es elemento del delito, sino que es una consecuencia de la acción penalmente típica, antijurídica y culpable, y sin pena prevista en el tipo no hay delito alguno.

“Es un delito consumado mediante el cual el autor ha logrado el fin que se ha propuesto al cometerlo, el ladrón consuma su delito al apoderarse de la cosa mueble ajena, pero lo agota al conseguir el enriquecimiento para sí o para un tercero.” Puntualmente, en el Código Penal se define en el artículo 13, el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

Desde una perspectiva jurídica mucho más profunda se estima que la existencia de un delito consumado, implica la presencia de todos los elementos del tipo establecidos por el legislador en la norma; el delito consumado produce un daño mayor y en muchos casos irreversible, por lo que la norma modula el castigo asignando una pena mayor a dicha situación en la que se ha llegado a producir el resultado, respecto de la prevista para el caso de la tentativa. En los delitos contra

---

<sup>59</sup> Morales Monzón, Juan Carlos. *Extinción de la responsabilidad penal y consecuencias jurídicas de la prescripción*. Tesis de grado, Guatemala, 2009. Pág. 13

la vida, el resultado se alcanza al producirse la muerte del sujeto, sin embargo, hay delitos que el legislador considera consumados, a pesar de no haberse producido el resultado. El concepto de delito consumado no se explica completamente sin el de tentativa, por lo que resulta muy relevante conocer el tratamiento diferenciado que da el Legislador a cada momento o fase de ejecución del delito.

## **2.6 Tentativa**

Como punto de partida, es necesario definir el término desde una perspectiva general, desde la cual se comprende la tentativa como “Acción con que se intenta, experimenta, prueba o tantea algo.”<sup>60</sup> Mientras tanto, desde una perspectiva jurídica se entiende que “para la construcción del concepto de tentativa deben tomarse en cuenta los siguientes elementos: a) una exteriorización de voluntad comisiva de un delito; b) que dicha conducta deba actualizar un principio de ejecución a través del cual se realicen todos o parte de los actos necesarios para la consumación, y c) que la consumación no se concrete por causas ajenas a la voluntad del agente.”<sup>61</sup>

Debe considerarse como una calificación o grado del delito cuando este se llevó a cabo en todos sus actos, sin embargo, el resultado pretendido no se produce por causas ajenas a la voluntad del delincuente. Constituye una forma imperfecta de ejecución de un delito y está tipificada en el Código Penal; en efecto, el artículo 14 establece: Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.

---

<sup>60</sup> Real Academia de la Lengua Española. (2022). [www.rae.es](https://dle.rae.es/tentativo). Obtenido de <https://dle.rae.es/tentativo>

<sup>61</sup> Mancera Espinoza, Miguel Ángel. *El tipo de tentativa. Teoría y Práctica*. Editorial Porrúa, México, 2011. Pág. 103

### 2.8.1 REQUISITOS

La jurisprudencia tribunalicia estima que deben reunirse tres requisitos puntuales para que exista efectivamente tentativa de delito, tales como:

“a. Voluntad del autor de realizar el delito. Debe concurrir, lo mismo que en el delito consumado, el dolo y los demás elementos subjetivos del tipo concreto de que se trate.

b. Que se haya dado principio a su ejecución directamente por hechos exteriores.

c. Que el resultado delictivo no se haya producido por causas independientes del comportamiento del sujeto activo.”<sup>62</sup>

### 2.8.2 TIPOS DE TENTATIVA

Desde el punto de vista de la realización de actos, se clasifica en:

a. Tentativa acabada. El autor lleva a cabo todos los actos que darían lugar al resultado buscado.

b. Tentativa inacabada. El autor lleva adelante parte de los actos delictivos, sin llegar tampoco al resultado.

Desde el punto de vista de los medios utilizados, los tipos son:

a. Tentativa idónea. Se dan todas las características, pero el resultado no llega a alcanzarse por un hecho ajeno al autor del delito.

---

<sup>62</sup> González Sánchez, P. (03 de Abril de 2022). [www.pgs.com.es](http://www.pgs.com.es). Obtenido de <https://www.pgsabogadospenalistas.com/blog/tentativa-delito-concepto-tipos/>

b. Tentativa inidónea. El resultado no se alcanza a causa del medio utilizado, que, precisamente, no es idóneo para alcanzar el resultado. Este grado de tentativa es punible por el peligro ocasionado al bien jurídico protegido. Hay varios casos en que este requisito parece estar ausente y sin embargo puede ser considerado punible según la doctrina.

c. Delito imposible. Se produce cuando aun realizando los actos y utilizando los medios adecuados, el delito no puede consumarse por inexistencia del objeto. Sin embargo, es punible si existe un objeto delictivo, aunque diferente del previsto por el delincuente.

Respecto del objeto, se denomina delito putativo, imaginario o ilusorio. Se da cuando el sujeto cree que está realizando un ilícito cuando los actos que cumple son lícitos; el delito putativo no es punible, pues, aunque existe la voluntad de producir daño, no hay peligro para el bien jurídico protegido.

## **2.7 Concurso de delitos**

Con el objeto de ahondar en el tema, Juan Bustos afirma: “En primer lugar, cuando hay un solo hecho y cuando varios hechos típicos pueden, sin embargo, constituir un solo delito. Todo lo cual, ciertamente, tendría efectos sobre la pena. En definitiva, se pueden dar las siguientes situaciones: pluralidad de hechos típicos y pluralidad de delitos (concurso real), unidad de hecho y pluralidad de delitos (concurso ideal) y pluralidad de hechos y un solo delito (delito continuado, con la sub especie legislativa del delito masa).”<sup>63</sup>

En el Código Penal de Guatemala, se contemplan dos tipos de concurso de delitos, el concurso ideal y el concurso real, determinando en el artículo 69, Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas

---

<sup>63</sup> Bustos Ramírez, Juan. *Manual de derecho penal parte general*. Editorial Ariel, S. A., Barcelona, 1996. Pág. 300

correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración, si todas tuvieren igual duración no podrán exceder del triple de la pena. Este máximo, sin embargo, en ningún caso podrá ser superior: 1. A cincuenta años de prisión. 2. A doscientos mil quetzales de multa.

En lo que se refiere a concurso ideal, el artículo 70 del mismo cuerpo legal establece, En caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer el otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada hasta en una tercera parte. El tribunal impondrá todas las penas que correspondan a cada una de las infracciones si a su juicio esto fuera más favorable al reo, que la aplicación de la regla anterior. Cuando se trate de concurso ideal de delitos sancionados con prisión, de delitos sancionados con prisión y multa o de delitos sancionados sólo con multa, el juez, a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad, aplicará las sanciones respectivas en la forma que resulte más favorable al reo.

Al llevar a cabo un cotejo entre la ley penal de distintos países, Vanegas García afirma: “Esta modalidad concursal, surge cuando un delito resulta medio necesario para cometer otro, pudiendo establecerse entre ambos una relación de medio a fin. Algunas legislaciones que ya la contienen, como la legislación penal peruana y la española, discuten problemas más profundos de este tipo de concurso medial, por ejemplo, la duda al respecto de que, si la relación entre los dos delitos tiene que ser de necesidad o de oportunidad, es decir si entre ambos delitos debe existir una conexión objetiva o basta con que el autor haya diseñado el plan delictivo de tal modo que para conseguir su propósito último debe cometer antes otro delito. Por el contrario, nuestra legislación penal no regula ni siquiera en parte

este tipo de concurso y con ello se deja un importante hecho de lado, que puede contribuir con el derecho penal y con la política criminal integral de Guatemala.”<sup>64</sup>

## **2.8 Delito continuado**

La doctrina señala que el delito continuado surge con el fin de unificar jurídicamente acciones distintas desde el punto de vista material con el objetivo de limitar la pena a imponer; se busca así el equilibrio entre el castigo o la retribución y la proporcionalidad. Se considera que consiste en una serie de acciones delictivas semejantes por el tipo de hecho punible o su modo de realizarse y que se entienden como un único delito; por constituir cada acción un delito distinto, la pena a aplicar sería la suma de la de todos los delitos cometidos, en su lugar, se sanciona con una pena superior a la del delito común.

“El delito continuado, consiste en dos o más acciones homogéneas, realizadas en distinto tiempo, pero en análogas ocasiones, que infringen la misma norma jurídica o norma de igual o semejante naturaleza. El delito continuado se caracteriza porque cada una de las acciones que lo constituyen representa un delito consumado o intentado, pero todas ellas se valoran juntas como un solo delito, por ejemplo: el cajero de la empresa que durante un largo período de tiempo se apodera diariamente de una pequeña cantidad, no comete cientos de hurtos, aunque cada acto aislado por él realizado sea un hurto, sino un solo delito continuado de hurto.”<sup>65</sup>

La definición legal de este concepto se halla en el artículo 71 del Código Penal, que reza: Se entenderá que hay delito continuado cuando varias acciones u omisiones se cometan en las circunstancias siguientes: 10. Con un mismo propósito

---

<sup>64</sup> Vanegas García, Maynor Vinicio. *Análisis jurídico sobre el concurso ideal de delitos en el Código Penal de Guatemala*. Tesis de grado, Guatemala, 2006. Pág. 23

<sup>65</sup> Muñoz Conde, Francisco. *Teoría general del delito*. Editorial Tirant lo Blanch, España, 2002. Pág. 491

o resolución criminal. 2o. Con violación de normas que protejan un mismo bien jurídico de la misma o de distinta persona. 3o. En el mismo o en diferente lugar 4o. En el mismo o distinto momento, con aprovechamiento la misma situación. 5o. De la misma o de distinta gravedad. En este caso se aplicará la sanción que corresponda al delito, aumentada en una tercera parte.

Para que se dé el delito continuado, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Los actos individuales deben dirigirse contra el mismo bien jurídico. La doctrina dominante se inclina a este punto por diferenciar dos grupos de delitos: aquellos que atacan la propiedad y el patrimonio en el que será suficiente el ataque al mismo bien jurídico con prescindencia del titular del bien o sujeto pasivo.

b) Que los diversos actos particulares lesionen el mismo precepto penal o semejante. Esto ocurre en los delitos continuados contra el patrimonio o contra la integridad personal, que pueden ser las formas agravadas o simples.

c) Identidad específica del comportamiento delictivo, así como nexo espacial de los actos individuales.

## **2.9 Autoría y participación criminal**

El término autoría se define como “Todo aquel que ejecuta la acción, el quien, sin nombre, usado por la ley en la mayoría de los tipos.”<sup>66</sup> Aunque también existe la postura que afirma: “Existen dos caminos posibles: a) Se puede considerar autor a cualquier sujeto que haya cooperado de algún modo en el hecho, sin hacer ningún tipo de diferenciación entre los distintos aportes de los intervinientes. A esta posición responde el llamado concepto unitario de autor. b) La otra alternativa

---

<sup>66</sup> Welzel, Hans. *Derecho Penal, Parte General, traducción de Fontán Balestra*. Editorial Roque Depalma, Buenos Aires, 1956. Pág. 73

es distinguir varias formas de intervención según el grado e importancia material de los aportes realizados. Desde este punto de vista se procede a diferenciar al autor del resto de los partícipes, atribuyendo aquel carácter sólo a la figura central del hecho.”<sup>67</sup>

Existen diversas teorías que describen la autoría según su perspectiva:

- “Las teorías objetivo-formales distinguen entre autor y partícipe sobre la base de quién realice la conducta descrita como típica en la norma penal. Quien realice el verbo rector, será considerado autor. Esta visión ha sido superada.
- Las teorías subjetivas distinguen entre autor y partícipe sobre la base de quién quería que el delito se realizara. Es decir, depende de la dirección de la voluntad del interviniente. Con base en lo anterior, es autor quien tiene el *animus auctoris*, mientras que es partícipe quien tenga el *animus socii*. Esta teoría tiene presenta un gran problema probatorio, de ahí su poca utilidad.
- Las teorías materiales objetivas distinguen entre autor y partícipe sobre la base de quién realiza la contribución material y objetiva de mayor importancia al hecho. Es decir, es autor quien objetivamente ha aportado más en la ejecución del delito, mientras que es partícipe aquel que lo ha hecho en menor medida. Esta teoría fue refinada, y, sirvió de base para la teoría del dominio del hecho.
- La teoría del dominio del hecho distingue entre autor y partícipe sobre la base de quién domina el acontecer que conduce a la realización del delito. De lo anterior se desprende que es autor aquel

---

<sup>67</sup> Donna, Edgardo Alberto. *La autoría y la participación criminal*. Editorial Astrea, Buenos, 2002. Pág. 94

que domina la realización del hecho delictivo, mientras que es partícipe quien no configuran de manera decisiva dicho delito.”<sup>68</sup>

Mientras que, al hablar de participación, la doctrina concuerda que una de las características de la participación es que la intervención del partícipe se acuerda con carácter previo al hecho; quien, después de la terminación material del hecho, ayuda al autor o asegura la presa, no comete participación, sino una forma de encubrimiento. “Para ser considerado partícipe a un interviniente del hecho ilícito es preciso que el partícipe no haya tenido el dominio del hecho o no haya estado obligado por el deber especial en los delitos de infracción del deber.”<sup>69</sup> De esta forma se entiende entonces que el partícipe de un hecho delictivo debe actuar con dolo; por lo que el derecho penal internacional estima como formas de participación: Ordenar, Instigar, Planear, Cooperar.

---

<sup>68</sup> Arenas Nero, Orestes. *Delimitación entre autoría y participación delictiva*. Saberes Apudep, 1-47, 2020. Pág. 36

<sup>69</sup> *Ibíd.*

## CAPÍTULO III

### LA RESPONSABILIDAD DEL DELITO

#### 3.1 Personas responsables

Existen diversos ámbitos en los que puede describirse la responsabilidad, en términos generales se define responsabilidad como “La responsabilidad es un valor que está en la conciencia de la persona que estudia la Ética sobre la base de la moral. Puesto en práctica, se establece la magnitud de dichas acciones y de cómo afrontarlas de la manera más positiva e integral para ayudar en un futuro. La responsabilidad jurídica surge cuando el sujeto transgrede un deber de conducta señalado en una norma jurídica que, a diferencia de la norma moral, procede de algún organismo externo al sujeto, principalmente el Estado, y es coercitiva. Son normas jurídicas porque establecen deberes de conducta impuestos al sujeto por un ente externo a él, la regla puede ser a través de prohibiciones o de normas imperativas inmorales. La responsabilidad es el complemento necesario de la libertad.”<sup>70</sup>

Desde el punto de vista jurídico, existen distintos tipos enfoques de responsabilidad, según el ámbito en el que se suscite, se habla básicamente de responsabilidad administrativa, responsabilidad civil y responsabilidad penal. El que a efectos de la presente investigación concierne, es el ámbito penal en el que se define “Es aquella que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión dolosa o culposa del autor de una u otra, es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta

---

<sup>70</sup> Hernández Sarmiento, Jorge. *La responsabilidad en el delito*. Editorial La Casona Lunar, Argentina, 2020. Pág. 19

(una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público."<sup>71</sup>

Al respecto, García Zepeda aporta una perspectiva amplia: “La mayoría de autores refieren que la persona es el ser humano capaz de adquirir derechos y obligaciones, definición que se considera limitada, si se analiza que en otros tiempos la persona era tratada como un sujeto sin derechos, pues el ser humano era tratado como esclavo y por consiguiente no tenía ningún derecho, sino solo aquel que le era concedido por su dueño; es decir, que los derechos no existían, sino únicamente obligaciones, las cuales les eran impuestas. En la actualidad, gran parte de la población en cualquier parte del mundo y sobre todo en los países subdesarrollados, son objeto de aprovechamiento por parte de otros que, sabiendo de sus debilidades, las utilizan para realizar sus actos al margen de la ley.”<sup>72</sup>

Cabe mencionar que, al hablar de responsabilidad desde el punto de vista penal, se debe entender que está absolutamente lejos de cualquier obligación que se puede contraer en el campo que se ubique, porque esta es aplicable únicamente en forma personal, es decir aplicable solamente a la persona que ha cometido la infracción o quien haya violado las normas penales y en éste sentido, no puede transmitirse ni transferirse a nadie, contrario a lo que sucede con la responsabilidad civil o administrativa.

Desde el punto de vista jurídico, el Código Penal de Guatemala establece en su artículo 35, son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores. Al respecto, también describe en el artículo 36, son autores:

---

<sup>71</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1983. Pág. 220

<sup>72</sup> García Zepeda, José Manolo. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Guatemala*. Tesis de grado, URL, Guatemala, 2018. Pág. 4

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

### **3.2 Coincidencia de responsabilidad penal y civil**

Como se mencionó anteriormente, la responsabilidad penal es el deber de enfrentarse a las consecuencias penales de un delito. Estas consecuencias implican generalmente la imposición de una pena, de medidas de seguridad o de un castigo proporcional al delito cometido.

Mientras que la responsabilidad civil se refiere a la obligación que tiene una persona física o jurídica de reparar o compensar por los daños y perjuicios que ocasione sobre otra persona, su patrimonio o sus bienes, generalmente mediante una indemnización. A entender de Méndez Duboit: “La responsabilidad civil puede definirse como la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados a una persona o grupo de personas, que puede haberse producido por dolo o culpa del causante, es decir, queriendo o no, habiendo sido diligente o ser meramente objetiva. Dicho daño puede ser provocado por un incumplimiento contractual o por la ocurrencia de un daño sin que exista vínculo contractual previo. La obligación de resarcimiento abarca tanto la reparación in natura (que supone colocar al perjudicado en la situación inmediatamente anterior al hecho lesivo) o

por equivalente monetario, que normalmente se refiere al pago de una indemnización por dichos daños y perjuicios.”<sup>73</sup>

Al igual que en la responsabilidad penal, para que exista una obligación de indemnizar por responsabilidad civil deben concurrir una serie de elementos que se mencionan a continuación:

a. Personas. Debe existir una persona que provoque el daño y otra que lo padezca, siendo la primera la responsable de reparar, restituir o indemnizar a la segunda.

b. Lesiones. Debe producirse una lesión, en forma de daño o incumplimiento contractual, pudiendo afectar tanto a una persona como a su patrimonio.

c. Relación de causalidad. Debe acreditarse un nexo causal entre la acción u omisión de quien provoca el daño y la propia lesión producida.

En ese sentido, es importante tener también en cuenta que existe una serie de circunstancias que evitan que concorra la responsabilidad civil, que se enlistan a continuación:

a. Legítima defensa. Cuando el daño causado es por defenderse de una agresión.

b. Estado de necesidad. Cuando se produce el daño para evitar un mal mayor.

c. Consentimiento del perjudicado. En este caso solo exonera cuando no se haya producido daños no patrimoniales.

---

<sup>73</sup> Méndez Duboit, Carlos. *La responsabilidad penal, responsabilidad civil y sus puntos en común*. Tesis de grado USAC, Guatemala. Pág. 37

d. Caso fortuito. Por una situación imprevista o inevitable en la que no exista ni culpa ni negligencia.

Teniendo presentes estos aspectos generales de la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, se considera oportuno citar las afirmaciones que proporciona Azurdia Pacheco, respecto a los puntos en que coinciden ambos tipos de responsabilidad en la práctica, refiriendo: “No todo ilícito penal da lugar al resarcimiento del daño moral que alude a una modificación del estado del espíritu, en consideración que la persona pasa por distintos estados o situaciones en su vida espiritual, que lo afecta en el desarrollo normal de su existencia, sino se ha probado que el hecho origina angustias, depresiones u otros estados psíquicos que por su importancia adquieren relevancia suficiente en la personalidad del individuo.”

Mientras que también se afirma al respecto: “La responsabilidad penal dista de cualquier obligación que se puede contraer en el campo que se ubique, porque esta es aplicable únicamente en forma personal, es decir aplicable solamente a la persona que ha cometido la infracción o quien haya violado las normas penales. En tanto que, si se habla de responsabilidad civil o administrativa, e incluso de otro tipo de obligación, pueden responder otras personas, que en la mayoría de los casos pueden ser los herederos u otros obligados solidariamente e incluso después que el obligado haya muerto.”<sup>74</sup>

Al respecto, de la Cruz Escobar afirma: “La condición de responsabilidad penal se deriva de la conducta criminal del sujeto, el cual también se hace acreedor de responder por la responsabilidad civil surgida de conformidad al daño que ocasionó por el delito cometido. Así pues, se da lo que se identifica como regla general que el individuo responsable penalmente lo es también civilmente. Dándose con esto, la responsabilidad civil directa del condenado. En el caso de ser

---

<sup>74</sup> Slebi Asela, María Lorena. *La responsabilidad civil y su interacción con la responsabilidad penal*. Tesis de grado Universidad de Los Andes, Colombia, 2007

dos o más los autores del hecho criminal, con la concurrencia de otros partícipes, se establece una complejidad en el instituto de la responsabilidad civil ex delicto, puesto que según la doctrina y legislación, el juez o tribunal deberá de indicar las cuotas que, de forma solidaria y subsidiaria, tendrá que responder cada uno.”<sup>75</sup>

Estas afirmaciones coinciden con lo que establece el artículo 113 del Código Penal: En el caso de ser dos o más los responsables civilmente de un delito o falta, el tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno. Sin embargo, los autores y los cómplices serán responsables solidariamente entre sí y responderán subsidiariamente de las cuotas que correspondan, no sólo a los insolventes de su respectivo grupo, sino también de los insolventes del otro. Tanto en uno como en el otro caso, queda a salvo el derecho de quien hubiere pagado, de repetir contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno.

### **3.3 Estado de necesidad**

Se define estado de necesidad como: “Situación que ampara a quien realiza un mal o infringe las normas jurídicas. Se trata de una causa de exención o reducción de una sanción. La ley entiende que la necesidad exime al sujeto que comete un acto pasible de sanción de responsabilidad penal o la reduce.”<sup>76</sup>

A este aspecto hace también referencia el Código Penal de Guatemala, determinando: Artículo 117. ...la responsabilidad civil se declarará siempre y se distribuirá entre las personas a cuyo favor se haya precavido el mal, en proporción del beneficio que hubieren reportado. Los tribunales señalarán, a su prudente arbitrio, la cuota proporcional por la que cada interesado debe responder.

---

<sup>75</sup> de la Cruz Escobar, Olga Marlen. *Análisis jurídico y doctrinario de la reparación del daño a la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco*. Tesis de grado USAC, Guatemala, 2010. Pág. 26

<sup>76</sup> Bailón Valdovinos, Rosalío. *Derecho procesal penal: A través de preguntas y respuestas*. Editorial Limusa, México, 2003. Pág. 97

“En cuanto a la reparación, se considera que formalmente, la responsabilidad civil recae en las personas a cuyo favor se haya precavido la lesión, tomando en consideración que el Código no distingue entre el beneficio propio y ajeno, puesto que en ambas situaciones el que debe de responder por los daños ocasionados es el beneficiario de la acción de estado de necesidad, de conformidad con el Artículo 117 del Código Penal. El matiz doctrinal conveniente es el del estado de necesidad justificante, puesto que se considera conveniente en algunos casos, dado el aspecto justo, equitativo y de sentido común que representa, su exclusión de la responsabilidad civil, ya que, al no existir ningún enriquecimiento, que es el fundamento de esta responsabilidad por parte del beneficiario de este acto de irresponsabilidad penal, no tendría razón ni sentido la exigibilidad.”<sup>77</sup>

En situaciones jurídicas es común que en los tribunales se susciten eventos en los que se argumenta el estado de necesidad económica como eximente de la responsabilidad penal; sin embargo, la jurisprudencia indica que se debe ser muy cauteloso en cuanto a admitir o rechazar el estado de necesidad económica en general. Entendiendo que algunos casos ameritan eximir la responsabilidad penal, existen también algunos que se solicitan maliciosamente sin que el imputado realmente se haya encontrado en una extrema necesidad cuando cometió el delito, por lo que siempre deben concurrir condiciones de verdadera angustia y situación económica extrema, acompañados de inmediatez y urgencia para que el ente juzgador considere conceder tal beneficio en función de analizar y tener los medios que comprueben la situación que así lo amerite.

### **3.4 La inculpabilidad**

También se les conoce como causas de exculpación, éstas se refieren a las acciones en las que no se reprocha al sujeto la acción típica y antijurídica a causa de

---

<sup>77</sup> Óp. Cit. De la Cruz Escobar. Pág. 30

que, por no tener capacidad de motivación, o por error, o por no podersele exigir otro modo de obrar, se le absuelve en el juicio de culpabilidad; dentro de inculpabilidad incompleta se establece la falta de requisitos expresados en los casos de inculpabilidad serian culpables, pero con una circunstancia modificativa de la responsabilidad en sentido atenuante.

Se define como: “Elemento negativo del delito, en el cual no existe reproche de la sociedad en virtud que cualquiera hubiera hecho lo mismo. Entre ellas están: a. Miedo Invencible, consiste en violencia psicológica que se ejerce sobre el sujeto. b. Fuerza Exterior, consiste en la violencia física que se ejerce sobre el sujeto. c. Error, es la creencia equivocada de una cosa. d. Obediencia Debida, realizar el hecho atendiendo una orden del superior, dentro del mismo ámbito de atribuciones y que no sea manifiesta la ilegalidad. e. Omisión Justificada, no hacer en virtud de imposibilidad.”<sup>78</sup>

En el artículo 25 del Código Penal se incluye expresamente: Son causas de inculpabilidad: Medio invencible. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias. Fuerza exterior. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él. Error. Ejecutar el hecho en la carencia de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto. Obediencia debida. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida cuando reúna las siguientes condiciones: a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto; b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales; c) Que la ilegalidad del

---

<sup>78</sup> Óp. Cit. La Teoría del Delito en el Proceso Penal. Pág. 8

mandato no sea manifiesta. Omisión justificada. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.

### **3.5 La inimputabilidad**

Para presentar las causas de inimputabilidad, se debe definir antes la imputabilidad, que según la revista del Poder Judicial del Estado de Michoacán se define como: “Capacidad de querer y entender, en el campo del Derecho Penal. Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión.

El aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad, consistente en la incapacidad de querer y entender en el mundo del Derecho. Son aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró. Por lo tanto, ésta implica la capacidad de ser sujeto activo del delito, o sea, no es un comportamiento propio del delito. La imputabilidad no es mencionada, por tratarse de una referencia al delincuente, no al delito.”<sup>79</sup>

La determinación de la culpabilidad conlleva una serie de juicios de valor sobre el sujeto, sobre la posibilidad de actuar de modo distinto, que llevan a determinar tres elementos que se dan en forma simultánea si el sujeto es culpable:

- La conciencia de antijuridicidad, en la que se sustancian problemas relacionados al error de prohibición.
- La imputabilidad de la persona, haciendo un análisis de concurrencia o de ausencia de causas de inimputabilidad.
- La exigibilidad de la conducta, en un análisis de causas se determinan las posibilidades de actuación de un modo correcto.

---

<sup>79</sup> *Ibíd.*

Al respecto, el Código Penal de Guatemala, en su artículo 23 expresa: No es imputable: 1º. El menor de edad. 2º. Quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

Pero en qué consiste la inimputabilidad, es un aspecto que debe detallarse con mayor amplitud, por lo que se menciona a Carlos De León Ambrocio, quien define la imputabilidad de la siguiente manera: " Es la incapacidad del sujeto de comprender la ilicitud de un hecho que ejecuta y/o determinarse de acuerdo con la exigencia del derecho. Es la incapacidad, o sea para saber lo que hace y conocerlo como contrario al derecho para dirigir sus acciones de acuerdo con ese conocimiento. Inimputable, pues, es quién no posee las facultades necesarias para conocer su hecho en la forma y extensión requeridas por la ley para que su conducta sea presupuesto de la punibilidad, por lo cual se encuentra en la imposibilidad de dirigir sus acciones hacia el actuar lícito, por no haber tenido capacidad para conocer o no poder dirigir las ni aun conociendo lo que hace."<sup>80</sup>

Mientras que Díaz plantea: "Está exento de responsabilidad criminal: el que comete delito en estado de enfermedad mental o de grave alteración de la conciencia que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter delictuoso del actor y suprimido la capacidad para determinarse a obrar libremente. El estado

---

<sup>80</sup> De León Ambrocio, Carlos Enrique. *Estudio jurídico y doctrinario de la situación legal de inimputabilidad de los menores de edad en el Derecho Penal guatemalteco*. Tesis de Grado USACm Guatemala, 2003. Pág. 63

de inconsciencia en ambos casos debe existir en el momento de la infracción y quedar plenamente probado.”<sup>81</sup>

Esto conduce a enfatizar que la inimputabilidad se enmarca en la situación del mismo agente del delito que por obrar con vicios de consciencia y de conocimiento, no comprende la ilicitud del acto por diversas razones, como por ejemplo hallarse en una situación de trastorno mental transitorio, el cual debe determinarse durante la valoración de la imputabilidad o de la inimputabilidad debe hacerse al momento de la comisión del hecho puesto que durante ese instante se desarrollan los actos ejecutivos de la conducta punible y el agente hace el examen de ilicitud o licitud del acto.

---

<sup>81</sup> Terrones García, César Antonio. *La inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida a partir de los 70 años*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú, 2018. Pág. 26

## CAPÍTULO IV

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS

### **4.1 Decreto 10-2019, reformas al Código Procesal Penal**

A partir del año 2019, se generan las discusiones del Organismo Legislativo respecto a la iniciativa que planteaba la reforma del Código Procesal Penal, específicamente adicionando 12 artículos que buscaban apoyar a personas señaladas de diferentes delitos; el fundamento de la norma era permitir que la persona acepte los cargos imputados por el Ministerio Público (MP) en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de forma consciente, libre, voluntaria e informada, sin embargo se vio envuelta en una serie de dilemas pues organizaciones, analistas y profesionales de las ciencias jurídicas se oponían a la iniciativa afirmando que viola el debido proceso, el derecho de defensa, la independencia e imparcialidad, limitando las funciones del Ministerio Público.

El 1 de junio de 2022 la Corte de Constitucionalidad declaró sin lugar las acciones de inconstitucionalidad, con lo que la ley de aceptación de cargos quedó reactivada con una serie de enmiendas que cambiaron sustancialmente el proyecto original, sin embargo, permanece el fin primordial del decreto que busca crear un procedimiento dentro del proceso penal para que los imputados que deseen aceptar los cargos que se le imputan gocen de una rebaja considerable de las penas que les corresponden por los delitos de los que se les acuse. Cabe mencionar que en el procedimiento especial de aceptación de cargos se utiliza el término cargos y no hechos, debido a que este término es utilizado para referirse a la imputación o acusación en la que existen medios de convicción, además de la declaración de la persona sindicada; se pretende entonces que se acepte la responsabilidad de un hecho ilícito, después de realizada la imputación.

La norma dicta que se podrá rebajar la pena hasta un 50% si se confiesa el delito en la primera declaración un 33% si se confiesa antes de iniciar el juicio y un 20% antes de la recepción de pruebas, además establece que se aceptará este procedimiento en penas principales de personas naturales o individuales cuando comentan delitos tales como robo, estafa, fraude o delitos contra la seguridad pública, delincuencia organizada entre otros; si el procesado recibe rebajas de penas por aceptación de cargos, y la pena excede los cinco años de cárcel, la primera tercera parte será inmutable y el resto podrá cumplirla con dispositivo telemático. Toda persona ligada a proceso penal tiene derecho a aceptar los cargos que el Ministerio Público formule en la imputación y se debe realizar por medio de un abogado defensor de manera libre, consciente y voluntaria a cambio del beneficio de la rebaja de la pena; además de ello, llama la atención que la norma determine puntualmente que cuando la imputación o acusación contemple varios cargos, el imputado o acusado podrá aceptar unos y rechazar otros y en lo referente a los cargos aceptados, el juez o tribunal respectivo dará el curso procesal pertinente mientras que para los no aceptados, el caso seguirá el procedimiento común.

Se considera que son cuatro aspectos fundamentales los que se modifican al incluir éste procedimiento en el articulado del Código Procesal Penal expuestos en síntesis de la siguiente forma:

1. **“Trámite:** se plantea la adición del artículo 491 Ter del CPP que el imputado o acusado puede aceptar los hechos que se le imputan en cualquier momento del proceso antes de la recepción de pruebas en debate oral. En ese caso, el imputado relata los hechos, cuenta cómo ocurrieron y el juez debe verificar que el acusado: i) entienda en qué consiste el proceso de aceptación de cargos; ii) en qué consisten los cargos aceptados; y iii) el derecho de retractarse de la aceptación de cargos y la consecuencia de su ejercicio.

2. **Beneficios para el acusado:** se adiciona el artículo 491 Sexties al CPC. El cambio es que, si el acusado acepta los cargos antes de la primera declaración, le rebajan la pena a la mitad; si los acepta después del auto de apertura a juicio, la rebaja es de un tercio de la pena; y si lo hace antes de la recepción de pruebas en el debate oral, la pena solo se rebaja en una quinta parte.
3. **Condición de reparación digna, devolución de lo defraudado y declarar como testigo:** el decreto adiciona el artículo 491 Duodecies que establece que previo a otorgar la rebaja de penas, el acusado debe hacer la reparación digna correspondiente a los agraviados o a las víctimas. Las reglas de la reparación digna están en el artículo 124 del CPP. Si el imputado no tiene capacidad económica, firmará un convenio de pago y adelantará un 20% del monto total de la reparación que fije el juez. Además, se agrega el artículo 491 Undecies que establece que quien reciba el beneficio de la aceptación de cargos tiene obligación de declarar como testigo si fuera el caso. Si incumple esta obligación, pierde el beneficio.
4. **Excepciones:** se agrega el artículo 491 Quáter del CPP que establece que no puede aplicarse a varios delitos como genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, delitos contra los deberes de la humanidad; tampoco por homicidio, parricidio, asesinato, violación y otros delitos graves. Curiosamente uno de los delitos que se incluyen dentro de las excepciones es el de aborto. Por otra parte, excluye la aplicación de este beneficio a los reincidentes.”<sup>82</sup>

---

<sup>82</sup> Fundación Libertad y Desarrollo. *Ley de aceptación de cargos impunidad o justicia?* Recuperado de: <https://www.fundacionlibertad.com/articulo/ley-de-aceptacion-de-cargos-impunidad-o-justicia#> Consultado: 15/03/2023

## PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS

Además de que se debe conocer el procedimiento en general y sus implicaciones, se considera necesario identificar las principales características de este proceso especial:

a. Si hay discrepancia entre la decisión del sindicato y el defensor sobre la aceptación de cargos, prevalecerá la del sindicato.

b. La rebaja de la pena solo tendrá efecto hasta que el sindicato hayan hecho reparación digna e integral a las víctimas o agraviados en sus componentes de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. Tampoco surte efecto hasta que la persona haya entregado a las víctimas o al Estado el incremento patrimonial fruto del delito.

c. Si la persona no tiene condiciones para pagar en un solo acto, el juez puede fijar una cuota inicial de entre 20 y 30 por ciento, y definirá la forma de pagar el resto, del cual deberá haber garantías reales o personales, y deberá haber un convenio de pago entre sindicato y las víctimas.

### **4.2 Delitos a los que no aplica la rebaja de penas**

Existe una serie de delitos a los que no aplica el procedimiento especial de aceptación de cargos, el Decreto 10-2019 explícitamente versa en su artículo cuarto:

Se adiciona el artículo 491 Quáter al Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 491 Quáter. Restricciones a la rebaja de penas por aceptación de cargos. La rebaja de penas por la aceptación de cargos no se aplicará a los delitos siguientes:

“a) Genocidio; desaparición forzada; ejecución extrajudicial; tortura; delitos contra los deberes de la humanidad; homicidio; parricidio; asesinato; violación; agresión sexual; ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad; promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada; actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad; producción de pornografía de personas menores de edad; plagio o secuestro; trata de personas; robo agravado; extorsión; terrorismo; femicidio; y delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad.

b) Los delitos contenidos en el CAPÍTULO III del TÍTULO I DEL LIBRO segundo, del aborto del Código Penal.

c) Los delitos que afecten la indemnidad, integridad de la niñez y adolescencia.

d) Los delitos contenidos en el Título XI, De Los Delitos Contra La Seguridad Del Estado; Título XII, De Los Delitos Contra El Orden Institucional, del Código Penal.

e) La rebaja de penas por aceptación de cargos solo aplica para las penas principales de personas naturales o individuales.

f) Si se trata de reincidentes habituales por el mismo delito, no se tendrá derecho a rebaja de penas por aceptación de cargos.”<sup>83</sup>

Es oportuno recordar dos aspectos generales que también se deben considerar como restrictivos:

1. Solo aplica a personas individuales.
2. La pena no podrá ser conmutada si hay reincidencia contra el mismo bien jurídico.

### **4.3 Motivos procedimentales para el rechazo de la aceptación de cargos**

Buscando los beneficios que ofrece el procedimiento especial de aceptación de cargos, el sindicado debe declararse culpable ante el juez y colaborar con la Fiscalía en la averiguación de la verdad, recibirá la reducción de la pena correspondiente, la que se aplicará según la etapa procesal en la que acepte los cargos que se le imputan; además de ello, el procedimiento indica que deberá resarcir los daños ocasionados y finalmente deberá someterse a las medidas que el tribunal considere pertinentes a manera de garantizar que no volverá a cometer el mismo delito. Por ello, las reformas también contemplan los casos en que el juez rechaza la aceptación de cargos por incidentes procedimentales. Específicamente la norma contempla:

“Artículo 491 Quinquies. Rechazo de la aceptación de cargos. Si en la aceptación de cargos el juez o tribunal advierte vicios del consentimiento, coacción,

---

<sup>83</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Decreto 10-2019 Reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.*

desinformación, o cualquier otro desconocimiento de garantías fundamentales, la rechazará. De inmediato el proceso retomará el curso común, en la etapa en que se encuentre.”<sup>84</sup>

Cabe mencionar que el juez que rechace la aceptación de cargos no podrá conocer el procedimiento ordinario. También establece que, si el proceso sufrió división procesal, podrá integrarse de nuevo a la causa principal, siempre que se encuentre dentro de la misma fase, no se disminuyan o afecten garantías procesales, y siempre que, a criterio del juez o tribunal, la conexión no implique dilaciones injustificadas, en caso contrario se mantendrá la división.

Si el juez o tribunal estima que el imputado o acusado no ha comprendido suficientemente algún aspecto de lo que implica la aceptación de cargos, previo a decidir sobre el rechazo o aprobación de dicho procedimiento, solicitará a la defensa que brevemente haga las explicaciones o aclaraciones respectivas. Además, estipula la norma que las diligencias que registren el rechazo o la retractación de la aceptación de cargos serán archivadas y no harán parte del expediente que contenga el procedimiento común.

#### **4.4 Implicaciones en el procedimiento de la aceptación de cargos respecto a la víctima y su derecho de reparación digna**

Este es un aspecto fundamental del procedimiento especial de aceptación de cargos, como es bien sabido, la víctima puede ser una persona individual, jurídica o incluso el Estado, pues uno de los elementos que mayor discusión provocó ésta modificación al Código Procesal Penal es precisamente la oportunidad que se da incluso a quienes han cometido delitos en contra del Estado, tales como los que se

---

<sup>84</sup> *Ibíd.*

cometen en contra de la administración pública como cohecho pasivo, peculado, financiamiento electoral ilícito y no registrado, asociación ilícita, entre otros. Al respecto, se define “La reparación digna es la consecuencia jurídica de resarcir el daño causado por la violación a una norma penal.”<sup>85</sup> “De acuerdo con los estándares internacionales: “Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.”<sup>86</sup>

Comenta Viano: “La justicia restauradora representa una nueva perspectiva en el campo del derecho penal, la victimología y la criminología. El crimen causa daños considerables a las personas y comunidades. Por consiguiente, el objetivo principal de la justicia es reparar esos daños y permitir a las partes participar en este proceso.”<sup>87</sup> Bajo esta perspectiva se considera que la práctica de la justicia restauradora se apoya sobre cuatro pilares: 1. Disculpas y resarcimiento, 2. Reintegración, 3. Encuentro, 4. Participación; este modelo de justicia resalta en el proceso penal la responsabilidad del condenado por la comisión de un delito, la reparación a la víctima e intervención del infractor, así como el sufrimiento ocasionado a la víctima y a su entorno más próximo, la inseguridad social que el mismo ocasionó y la indignación de la comunidad en relación al hecho, por lo

---

<sup>85</sup> Escobar de Guerrero, L. *Reparación digna para el Estado*. Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Guatemala. 2022. Pág. 5

<sup>86</sup> Organización de las Naciones Unidas. (03 de noviembre de 2019). [onu.org.gt](https://onu.org.gt). Obtenido de <https://onu.org.gt/wp-content/uploads/2019/11/infografica-reparacio%CC%81n-digna.pdf>  
Consultado: 20/03/2023

<sup>87</sup> Viano, Emilio. *La justicia restauradora: Una nueva perspectiva en Derecho Penal, Victimología y Criminología*. Washington, D. C.: American University. 2009. Pág. 49

tanto, la participación de todas las partes es indispensable para alcanzar el resultado restaurador de la reparación y la paz.

“Se considera que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder es una expresión de la importancia que cobra este modelo restaurador, el cual reconoce como centro de la aplicación de la justicia a la víctima. La Declaración define a las víctimas como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente... (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, sección A, n.º 1). Existe una coincidencia de esta definición con la utilizada en el Código Procesal Penal, Decreto n.º 51-92 del Congreso de la República, en el art. 117, en el que reconoce como víctima o agraviado a: las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra ella, así como a los socios respecto a los cometidos por sus administradores, y a las asociaciones en los delitos que afecten a los intereses colectivos o difusos. Por consiguiente y para efectos de este estudio, se considera víctima a toda aquella persona física o jurídica que sufre daños como consecuencia de la conducta de otra persona que transgrede la legislación penal.”

Al respecto, también el artículo 124 del Código Procesal Penal determina: “Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios

derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas: 1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día. 2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia. 3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita. 4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación. 5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.”

Debe considerarse que la reparación digna es un concepto amplio que conlleva múltiples aspectos pues no incluye únicamente el resarcimiento económico, sino que en algunos casos se estima necesaria una disculpa pública y que se garantice la no reincidencia del hecho delictivo, con lo que la reparación se tendrá por realizada. El análisis cognitivo de la ley penal, tanto sustantiva como procesal, los tratados y convenios internacionales relacionados con corrupción ratificados por Guatemala y su integración con el bloque de constitucionalidad, permiten concebir al Estado como víctima de los delitos, por ser la administración pública el bien jurídico lesionado, en consecuencia de ello se reconoce el derecho de reparación digna del Estado, que en su momento oportuno será representado por la Procuraduría General de la Nación, pese a que éste extremo no se encuentra

categoricamente escrito en la ley nacional; es así como la intervención activa de todas las partes permitirá arribar a la forma, modo, lugar, tiempo y responsables de la restauración, así como el ámbito al que se dirigirá el resarcimiento, que será consecuentemente el mismo en el que se originó el delito, esto significa que mediante la reparación digna se busca un efecto directo.

Al respecto, expresamente se adiciona al Código Procesal Penal el artículo 491 Duodecies:

“De los deberes de reparación digna y de devolver o entregar el producto del delito. La rebaja de penas por aceptación de cargos a los imputados o acusados no será ejecutada hasta tanto no hayan hecho reparación digna e integral a las víctimas o agraviados, en sus componentes de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, según corresponda. Tampoco podrá hacerse si el procesado no ha devuelto o entregado a las víctimas el incremento patrimonial fruto del delito.

Por excepción, cuando las condiciones socioeconómicas y familiares del imputado a acusado le impidan cumplir el componente económico de la reparación en un solo acto, el juez fijará una cuota inicial no inferior al veinte por ciento ni mayor al treinta por ciento del total; estableciendo la forma de pago del resto; y el pago del remanente se asegurará mediante garantías reales o personales, y se celebrará con las víctimas un convenio de pago del remanente que se incluirá en la resolución de audiencia de reparación digna y constituirá título ejecutivo de acuerdo con el artículo 327, numeral 7 del Código Procesal Civil y Mercantil. Cuando el imputado o acusado demuestre carencia de fuentes formales de financiamiento o aseguramiento, dadas sus condiciones socioeconómicas y familiares, podrá celebrar con las víctimas un convenio de pago del remanente, que se incluirá en la sentencia y constituirá título ejecutivo.

El monto del agravio o la reparación digna se determinará, posteriormente a la emisión de la sentencia en el orden siguiente: 1. Mediante acto conciliatorio bajo la dirección del juez o tribunal que conozca el caso; 2. En audiencia de reparación, conforme el trámite, previsto en el artículo 124 del Código Procesal Penal.” En algunos casos, se habla de Cuando se habla de reparar el daño incluso en los casos en que, el mecanismo se utiliza para reparar el daño de inmediato y poner fin al conflicto antes de formalizar la investigación, con lo que se economizan recursos materiales y humanos.

En términos generales, el derecho a la reparación está reconocido por la normativa nacional e internacional, que establece que, ante una violación de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de reparar a las víctimas y las víctimas tienen derecho a un recurso efectivo para hacer valer dicha reparación. Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, se considera que el objetivo primordial de la reparación digna es alcanzar un efecto positivo en los siguientes aspectos:

a. Restitución: “Para que el Estado asegure a la persona o grupos de personas las condiciones necesarias para el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar, la ciudadanía, la devolución de bienes, y la posibilidad de desarrollarse. A las personas se les debe devolver aquello que se les violentó y analizar el contexto y las causas estructurales que permitieron la violación para hacer los ajustes o cambios que sean necesarios.”<sup>88</sup>

b. Indemnización: “La devolución de bienes materiales, económicos y tangibles ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios

---

<sup>88</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a la Reparación, principio 19 y CIDH, Caso Masacre de Santo Domingo vs Colombia*. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_259\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_259_esp.pdf) Consultado: 20/03/2023

económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas a los derechos humanos, tomando en cuenta como mínimo el daño físico o mental; pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; los daños materiales y pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; perjuicios morales; gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos, servicios médicos, psicológicos y sociales; y daños en el disfrute de derechos conexos al conculcado.”<sup>89</sup>

c. Rehabilitación: “Incluyendo atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. Se deben hacer las valoraciones sobre el enfoque diferencial, la adecuación cultural y los niveles confianza, para lograr que las víctimas puedan, sobre todo, tener el apoyo psicológico y médico necesario.”<sup>90</sup>

d. Satisfacción: “A través de formas de devolución y restitución no materiales para las personas víctimas con la participación de ellas, para asegurar su plena satisfacción, como las disculpas públicas, conmemoraciones, aplicación de sanciones administrativas y judiciales, entre otros.”<sup>91</sup>

e. Garantías de no repetición: “Los estándares internacionales sobre derechos humanos indican que por víctima debe entenderse a toda persona que haya sufrido daños, individual y colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación a los derechos humanos. Esto incluye a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa, a las personas que hayan

---

<sup>89</sup> Naciones Unidas. *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a la Reparación*. Ginebra. 2019

<sup>90</sup> *Ibíd.*

<sup>91</sup> *Ibíd.*

sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a las víctimas en peligro o impedir su victimización.”<sup>92</sup>

Desde la perspectiva del proceso penal en contra de delitos contra el Estado, se estima que cuando se emite una sentencia condenatoria se cumplen los cuatro pilares de la justicia restaurativa que señala la doctrina (Disculpas y resarcimiento, Reintegración, Encuentro y Participación) se cumplen en el desarrollo y desenlace de la causa penal, para lo cual, la intervención activa de todas las partes permite arribar a la forma, modo, lugar, tiempo y responsables de la restauración, así como el ámbito al que se dirige el resarcimiento, que como dicta la norma, será el mismo en el que se origine el delito, por lo tanto, se busca un efecto directo.

---

<sup>92</sup> *Ibíd.*

## CAPÍTULO V

### APLICABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

#### 5.1 Resultados de las entrevistas

La controversia que se suscitó en relación a la aprobación de la iniciativa que promovía en su momento incluir en el proceso penal guatemalteco el procedimiento especial de aceptación de cargos hace que surja la inquietud por conocer si dicho procedimiento se ha aplicado en la práctica tribunalicia hasta el momento actual. Para ello, se analiza particularmente el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Coatepeque del departamento de quetzaltenago, por lo que se solicitó al personal de dicho juzgado su punto de vista y experiencia al respecto y, para lograr mayor objetividad en cuanto a los resultados, se solicitó también información pertinente a personal del Instituto de la Defensa Pública Penal y personal del Ministerio Público del mismo municipio.

A continuación, se presentan de forma unificada los resultados que, a criterio del ponente, es oportuno trasladar para conocer el punto de vista particular de los entrevistados respecto al tema en cuestión y que se fundamenta en la experiencia de cada uno de ellos en su respectiva área de trabajo:

#### *Cuestionamiento*

#### *Respuestas generalizadas*

*Describe brevemente el procedimiento*

Se trata de un mecanismo especial mediante el cual se anticipa la salida al

*especial de aceptación de cargos.*

proceso penal con la aceptación de cargos por parte del procesado, que a la postre es condenado con una rebaja a la pena correspondiente. Dicho mecanismo es aplicable únicamente cuando se trata de la primera vez que se le imputa por ese delito.

*Delitos que tramita el JPIPNDCA de Coatepeque a los cuales es aplicable el procedimiento especial de aceptación de cargos.*

Todos los que competen a este juzgado, según lo que determina el artículo 45 del CPP (tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos. Los jueces de los delitos contra el ambiente conocerán de los delitos contra el ambiente) exceptuando cuando hay reincidencia y en aquellos delitos que la ley prohíbe (genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, delitos contra los deberes de la humanidad, homicidio, parricidio, asesinato, violación y otros delitos graves)

*Se ha llevado a cabo en el JPIPNDCA de Coatepeque el procedimiento especial de aceptación de cargos.*

Efectivamente, desde que entró en vigencia este procedimiento se ha aplicado como una salida alternativa en la que se beneficia al imputado para resolver el delito de quien por primera vez comete el delito, con lo que se reduce el tiempo del proceso y a la vez, se evita sobrecargar al Organismo Judicial.

*Beneficios que aporta el procedimiento especial de aceptación de cargos*

- Se cumple con el principio de celeridad procesal y el principio de economía procesal
- Se reduce el número de privados de libertad cuando son delincuentes primarios
- Se descongestionan el sistema judicial

*Fallas que presenta el procedimiento especial de aceptación de cargos*

*Considera que el procedimiento especial de aceptación de cargos ha cumplido con su objetivo*

*Efectos que derivan del proceso que se resuelve mediante procedimiento especial de aceptación de cargos*

y se reduce la mora judicial

- Garantiza la justicia pronta y cumplida
- La reparación digna es inmediata
- Se cuenta con la promesa de no volver a cometer el daño causado
- La reducción de penas permite minimizar el hacinamiento en los centros carcelarios
- Se economizan recursos económicos y humanos

- Incluye delitos que no debieran recibir este privilegio
- Limita la independencia de los jueces
- No todos los abogados están familiarizados con el procedimiento, por lo que no instruyen adecuadamente al sindicado para su declaración
- Fomenta la delincuencia primaria

En efecto, se han logrado los objetivos primordiales, pues se acelera la obtención de justicia y se repara el daño causado de forma casi inmediata, además que se disminuye considerablemente la población en el sistema penitenciario.

POSTIVOS:

- La salida procesal que se obtiene es inmediata, reduciendo la mora fiscal y judicial.
- Además de obtener una sentencia en menor tiempo las víctimas reciben la indemnización que corresponde
- Dar una resolución definitiva en menor tiempo

- Reducción considerable de penas en primeros delitos
- Reparación digna
- Reducción de la mora judicial
- Control de ejecución de penas

NEGATIVOS:

- Se vulneran las pretensiones de la fiscalía
- No se valoran los medios de prueba
- Se limita la independencia del juez
- La delincuencia organizada tiene mayor confianza en promover delitos en jóvenes y menores por primera vez
- Se disminuye considerablemente la pena, incluso en casos graves en los que el Estado es la víctima del delito y con ello se fomenta la corrupción y los delitos contra el Estado

Tal como se observa, los entrevistados coinciden en que el procedimiento especial de aceptación de cargos tiene aspectos positivos, pero también algunos aspectos negativos; no obstante, es un procedimiento que se ha aplicado en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, situación que los entrevistados consideran que ha contribuido en la disminución de la carga laboral y el retraso de los procesos, lo que constituye una problemática que por años ha afectado al Organismo Judicial. Además de ello estiman que el procedimiento también influye de forma positiva en la disminución de la

temporalidad que deben permanecer los sindicatos al recibir la sentencia correspondiente, llegando incluso a presentar casos en los que el sentenciado no va a prisión pues la pena es conmutable.

En este sentido, también es oportuno mencionar que un aspecto positivo que consideran los entrevistados es que la víctima del delito recibe justicia inmediata ante los hechos denunciados, además de que una de las condicionantes sea la reparación digna del daño provocado otorgando a la persona indemnización económica por los daños que haya sufrido al ser víctima del delito, contribuye en la satisfacción del denunciante e incluso de la sociedad. Sin lugar a dudas, también estiman que, como parte fundamental del sentido natural de la justicia, se logra la rehabilitación del sentenciado, al promover que éste se comprometa a no volver a delinquir.

En lo que respecta a los aspectos negativos que los entrevistados evidencian de éste procedimiento es el catálogo de delitos que se pueden resolver por ésta vía, ya que se incluyen los delitos contra la administración pública y en ese caso se pierde la objetividad al evidenciar que los legisladores al aprobar la inclusión de este procedimiento en la ley, obtienen beneficios propios pues al cometer un delito de cohecho, peculado u otros de la misma índole, únicamente deberán apearse a éste procedimiento y pagar la multa correspondiente evitando así ir a prisión a pesar de que la víctima es el mismo Estado. En esa línea también coinciden los entrevistados en que no era necesario crear un procedimiento más para agilizar los procesos, pues el Código Procesal Penal ya contemplaba anteriormente el procedimiento abreviado y el criterio de oportunidad.

En términos generales, para efectos de la presente investigación, con la información que brindaron los entrevistados, se confirma que el procedimiento especial de aceptación de cargos ha sido aplicado en múltiples ocasiones a partir de su aprobación aplicándose en distintos hechos delictivos; así también constatan

que se han dado algunos casos en los que el Juez debe rechazar el procedimiento, principalmente porque no considera que el imputado comprenda adecuadamente lo que implica acogerse a éste procedimiento, además se ha dado rechazo porque el Juez advierte vicios del consentimiento, coacción hacia el imputado, desconocimiento del sindicado respecto a las garantías fundamentales que le asisten.

## **5.2 Presentación de datos estadísticos recolectados**

Se presentan a continuación datos estadísticos relativos a la recolección de datos realizada para sustentar la presente investigación:

### **5.2.1 Institución para la cual labora**

Para poseer información objetiva y significativa en la presente investigación, se entrevistó a personal del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, de los entrevistados, la siguiente gráfica muestra cuántas entrevistas se obtuvieron en cada institución, evidenciando que la mayoría de los entrevistados forman parte del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, lo que garantiza que se brindaron información con pleno conocimiento del tema a investigar.

Gráfica No. 1



Fuente: Elaboración propia con información obtenida del trabajo de campo, 2023.

### 5.2.2 Experiencia trabajando en la institución

El tiempo que los entrevistados tienen de trabajar para cada institución también es un aspecto importante, pues demuestra la experiencia que poseen respecto al tema de investigación y específicamente en lo referente a los cuestionamientos planteados; tal como se observa en la siguiente gráfica los entrevistados tienen desde 1 año hasta más de 21 años en la institución, siendo en su mayoría trabajadores que cuentan de 1 a 3 años de experiencia (33%) y de 4 a 8 años en la institución (27%).

Gráfica No. 2



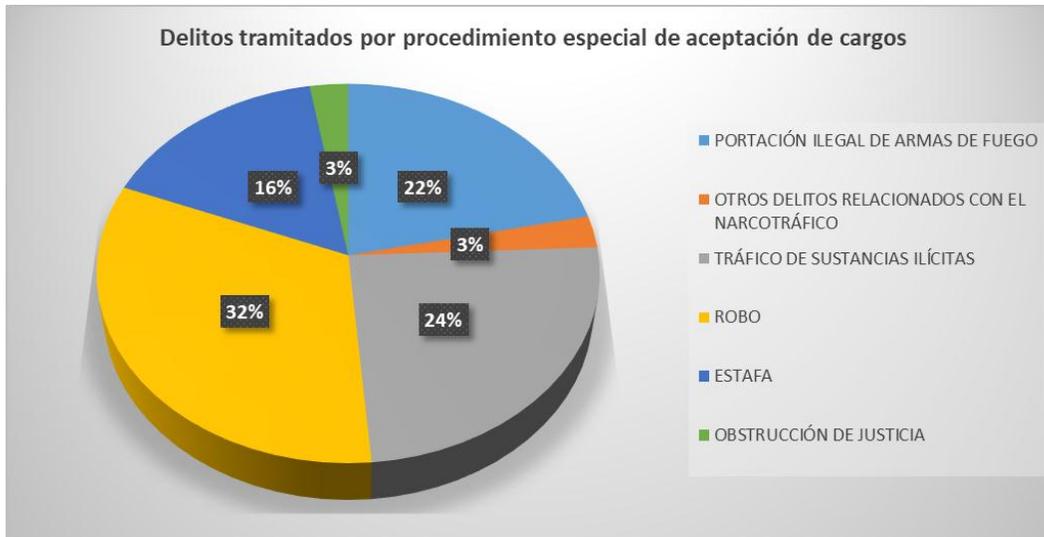
Fuente: Elaboración propia con información obtenida del trabajo de campo, 2023.

### 5.2.3 Procesos conocidos en el Juzgado de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango.

Desde que entró en vigencia el Decreto 10-2019, se advertía en el Organismo Judicial que debía ponerse en práctica en aquellos casos en los que el sindicato cumpliera los requisitos para optar por el procedimiento especial de aceptación de cargos. El Juzgado de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango no escapa a esta realidad, pues tal como indican los registros internos, hasta el momento se han tramitado por esa vía 41 casos, siendo que el primero se conoció el 09 de julio del año 2022; como se observa en la siguiente gráfica, los delitos que se han resuelto en éste juzgado por medio de dicho procedimiento especial son: Robo,

tráfico de sustancias ilícitas, portación ilegal de armas de fuego, estafa, portación y tráfico de sustancias ilícitas y otros delitos relacionados con el narcotráfico.

Gráfica No. 3



Fuente: Elaboración propia con información del trabajo de campo, 2023.

A manera de síntesis puede decirse que los datos anteriores permiten evidenciar que el Juzgado de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango ha emitido 41 sentencias aplicando el procedimiento especial de Aceptación de cargos, las cuales corresponden a delitos como robo, estafa, portación ilegal de armas, delitos relacionados con el narcotráfico, entre otros que por reunir los requisitos establecidos en la ley, el juez estimó oportuno conceder el beneficio de reducción de penas que concede dicho procedimiento al cual se acogieron los sindicados en su momento oportuno; esto evidencia que desde la aprobación del Decreto 10-2019 sí es un procedimiento que se ha utilizado, aunque comparado con el número de casos que resuelven en dicho juzgado, no es un número elevado ni representativo.

## CONCLUSIONES

- Se logró determinar la aplicabilidad del procedimiento especial de aceptación de cargos en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, del Departamento de Quetzaltenango, encontrando que en el Juzgado en mención se han tramitado hasta el momento 41 casos por esa vía, estableciendo además que el primero se conoció el 09 de julio del año 2022 según los registros internos.
- Como toda norma, el procedimiento especial de aceptación de cargos tiene sus excepciones, pues no es aplicable a los delitos de lesa humanidad, detallados explícitamente en el Artículo 491 Quáter del Código Procesal Penal, que fue adicionado como resultado de la reforma de dicho cuerpo legal que se llevó a cabo mediante el Decreto 10-2019.
- Existen motivos procedimentales para el rechazo de la aceptación de cargos, los cuales básicamente son que el Juez determine que el procesado no ha comprendido a cabalidad lo que implica el procedimiento especial de aceptación de cargos o bien evidencia que existe algún tipo de anomalía en el proceso y finalmente si, el imputado es reincidente en el delito por el cual se le imputa.
- Como resultado de la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos, se considera que contribuye a lograr una salida procesal inmediata reduciendo la mora fiscal y judicial, se obtiene una sentencia en menor tiempo y las víctimas se benefician de la reparación digna en menor tiempo, lo que contribuye también a economizar recursos materiales, humanos y económicos.

## RECOMENDACIONES

- Que el Órgano Legislador analice el catálogo de delitos a los cuales aplica este procedimiento, con el fin de cumplir realmente con el objetivo de disminuir la carga tribunalicia y los procesos rezagados que se encuentran hasta el momento en los distintos juzgados de Guatemala, pero que a su vez anulen la posibilidad de que éste sea un medio para fomentar la injusticia, la corrupción y los delitos que se comenten incluso en contra del propio Estado.
- Que se analicen además las sanciones que se imponen mediante este procedimiento, con el fin de lograr una restauración del daño cometido que sea siempre acorde a la acción delictiva y los efectos que ésta haya tenido.
- Que los profesionales del Derecho que ejercen en su momento como defensores del imputado, informen adecuadamente a sus patrocinados respecto a las implicaciones del procedimiento especial de aceptación de cargos, a fin de minimizar el número de procedimientos que deben ser rechazados por motivos procedimentales.
- Que se lleve a cabo una investigación integral semejante a la presente, en la que se incluyan datos generales de los resultados que ha traído hasta el momento la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos en todo el Organismo Ejecutivo para determinar si ha alcanzado la finalidad de disminuir la sobrepoblación de los centros carcelarios del sistema penitenciario.

## Bibliografía

- Aguilar López, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema de justicia penal acusatorio*. México: Instituto de la Judicatura Federal.
- Aguirre Godoy, M. (2007). *Derecho procesal civil*. Guatemala: Vile.
- Alfaro, R. (2012). *Las deficiencias en las prevenciones policiales y su influencia en las declaratorias de la falta de mérito y desestimación*. Guatemala: URL.
- Alonso, D. (2012). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Andrade, J. (2006). *La presunción de inocencia en el derecho penal ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bailón Valdovinos, R. (2003). *Derecho procesal penal: A través de preguntas y respuestas*. México: Limusa.
- Balbuena, P., Díaz, L., & Tena, F. (2008). *Los principios fundamentales del proceso penal vistos por nuestras Cortes de Apelación*. Santo Domingo, República Dominicana: UNIBE.
- Barrientos Pellecer, C. (1995). *Derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra.
- Bustos Ramírez, J. (2009). Principio garantista del derecho penal y proceso penal. *Procesal Penal*, 111-119.
- Carbonell, M. (2018). ¿Qué es la presunción de inocencia? *Investigaciones Jurídicas*, 13-19.

- Castellanos, C. (1938). *Derecho Procesal Guatemalteco*. Guatemala: Tipografía Nacional.
- Cruz Barney, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cuello, E. (1971). *Derecho penal, parte general y especial*. Barcelona: Bosch.
- Fernández Carrasquilla, J. (1989). *Derecho Penal Fundamental*. Bogotá, Colombia: Temis, S. A.
- García, S. (2019). Objeto y fines del proceso penal. *Revista mexicana de justicia*, 31-32.
- Herrarte, A. (1978). *Derecho procesal penal. El proceso penal guatemalteco*. Guatemala: José Pineda Ibarra.
- Jauchen, E. (2009). *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Jiménez Cruz, Z. (2013). Cómo orientar a las víctimas de la comisión de hechos delictivos para que puedan constituirse como querellantes adhesivos en los procesos penales a través de una institución que acompañe a la víctima. Guatemala: USAC.
- Martí Mingarro, L. (2010). *Crisis del derecho de defensa*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A.
- Martínez Anzures, R. (2021). Fundamental el principio de publicidad en el proceso penal. *Foro jurídico mexicano*, 12-29.

- Morales, A. (2006). Importancia de tener como agraviados a los hermanos de la víctima y puedan ejercer los derechos del querellante adhesivo. Guatemala: USAC.
- Muñoz Solares, C. (2003). *Diseño constitucional del proceso penal acusatorio*. Guatemala: S/E.
- Ossorio, M. (1981). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Heliasta C. S. L.
- Ruiz Vadillo, E. (1995). Los principios del proceso penal. *Aldaba*, 25-46.
- Villalta, L. (2008). *Principios y garantías estructurales en el proceso penal*. Guatemala: Latinoamericana.

## Anexos

### Modelo de entrevista

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: **Aplicación del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Coatepeque, del Departamento de Quetzaltenango.**

TESISTA: **CÉSAR NOÉ DÍAZ BARILLAS**

#### CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA GUIADA

Entidad: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

Tiempo desempeñando el puesto: \_\_\_\_\_

- 1) Describa brevemente el procedimiento especial de aceptación de cargos.



2) ¿Cuáles son los delitos que tramita este juzgado, a los cuales es aplicable el procedimiento especial de aceptación de cargos?

3) ¿Se ha llevado a cabo en este juzgado, el procedimiento especial de aceptación de cargos?

4) ¿Se han rechazado procedimientos especiales de aceptación de cargos en este juzgado?

5) Indique puntualmente ¿Cuáles son los motivos procedimentales por lo que se da el rechazo la aceptación de cargos?

6) En su consideración ¿Cuáles son los beneficios que aporta al procedimiento jurídico y a la práctica jurídica, el procedimiento especial de aceptación de cargos?

7) ¿Cuáles considera que son las fallas del procedimiento especial de aceptación de cargos actualmente?

8) ¿Considera que el procedimiento especial de aceptación de cargos ha cumplido hasta el momento con el objetivo bajo el cual fue aprobado?

9) Según su experiencia, ¿Cuáles son los efectos que se derivan del proceso que se resuelve mediante el procedimiento especial de aceptación de cargos?